INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MODELOS DE PCAP DE GENERAL APLICACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS

MODELO DE PCAP QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO SIN LOTES

Versión [4.0]

jun.-22

Dirección General de Contratación y Servicios

Subdirección General de Coordinación de la Contratación

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

MADRID

Abreviaturas empleadas

DGCYS	|	Dirección General de Contratación y Servicios.
EVL	|	Espacio Virtual de Licitación de PLACSP.
IVA	|	Impuesto sobre el Valor Añadido.
LCSP 9/2017	|	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero.
LPACAP	|	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
PCAP	|	Pliego de cláusulas administrativas particulares.
PLACSP	|	Plataforma de Contratación del Sector Público.
PPTP	|	Pliego de prescripciones técnicas particulares.
RD 716/2019	|	Real Decreto 716/2019, de 5 de diciembre, por el que se modifican, entre otros, el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del RGLCAP.
RDLCSP	|	Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
RGLCAP	|	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
TACPM	|	Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.
UTE	|	Unión Temporal de Empresarios.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE GENERAL APLICACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Introducción.

El pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que rige el contrato contiene, a través de sus cláusulas, la totalidad de los derechos y obligaciones que corresponden a cada una de las partes.

A efecto de facilitar la elaboración del PCAP por los servicios del órgano de contratación, por la DGCYS se han elaborado las presentes instrucciones, a través de las cuales se facilitará, no solamente aspectos generales que asesoran al órgano de contratación, sino también aquellos aspectos concretos para una cumplimentación adecuada de las cláusulas, destacando la normativa y doctrina que, en su caso, puede resultar de aplicación.

Para una mayor claridad se seguirá la estructura del modelo de PCAP, desagregándose cada cláusula en varios apartados, lo que permitirá acceder a la información necesaria parar su cumplimentación. Los apartados en que se desagregará cada cláusula y su contenido son los siguientes:

1. Aspectos generales:

Se incluirá las cuestiones de carácter general relacionadas con la cláusula, con el fin de asesorar a los servicios del órgano de contratación, suministrando información concerniente al contenido de la misma.

2. Instrucciones para su cumplimentación:

Se indicarán las cuestiones específicas y concretas relacionadas con la cláusula, al objeto de facilitar su cumplimentación por el gestor.

3. Otras cláusulas relacionadas:

Se identificarán aquellas cláusulas del PCAP que se encuentren relacionadas con la cláusula que se analiza.

4. Marco normativo, doctrina administrativa y Jurisprudencia.

Se referenciará la normativa relacionada con la cláusula, indicándose los artículos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y, en su caso, el desarrollo reglamentario de los mismos que será de aplicación en todo lo que no se oponga a la anterior, la normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales. Asimismo, a través del canal de Ayre en la ruta Ayre – Ayuntamiento – Gestión municipal – Contratación, se podrá consultar la doctrina administrativa y jurisprudencia relativa al contenido de la cláusula.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Las presentes instrucciones se irán adaptando en función de los cambios que se produzcan en los modelos de PCAP o para actualizar el contenido de los apartados relativos a cada cláusula.

En cualquier caso, el órgano de contratación en la cumplimentación de los PCAP deberá salvaguardar y garantizar los principios de:

a) libertad de acceso a las licitaciones y concurrencia,

b) publicidad y trasparencia de los procedimientos,

c) no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

Asimismo, deberá asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

INSTRUCCIONES AL MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO SIN LOTES.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

Cláusula 3. Responsable del contrato.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

Cláusula 6. Valor estimado.

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Cláusula 8. Existencia de crédito

Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.

Cláusula 10. Prórroga del contrato.

Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.

Cláusula 12. Revisión de precios.

CAPÍTULO IV. Del licitador.

Cláusula 13. Aptitud para contratar.

Cláusula 14. Registro Oficial de Licitadores.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Cláusula 15. Procedimiento.

Cláusula 16. Publicidad.

Cláusula 17. Criterios de adjudicación.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 18. Presentación de proposiciones.

Cláusula 19. Forma y contenido de las proposiciones.

Cláusula 20. Único sobre de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

Cláusula 21. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización..

Cláusula 22. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

Cláusula 23. Adjudicación del contrato.

Cláusula 24. Perfección y formalización del contrato.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Cláusula 25. Valoraciones y abonos

Cláusula 26. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

Cláusula 27. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

Cláusula 28. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cláusula 29. Deber de confidencialidad.

Cláusula 30. Protección de datos de carácter personal.

Cláusula 31. Seguros.

Cláusula 32. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

CAPÍTULO II. Ejecución del contrato.

Cláusula 33. Riesgo y ventura.

Cláusula 34. Programa de trabajo.

Cláusula 35. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Cláusula 36. Subsanación de errores y corrección de deficiencias en el contrato de elaboración de proyectos de obras.

Cláusula 37. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos u errores del proyecto en el contrato de elaboración de proyectos de obras.

Cláusula 38. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 39. Cesión del contrato.

Cláusula 40. Subcontratación.

Cláusula 41. Modificación del contrato.

Cláusula 42. Suspensión del contrato.

CAPÍTULO III. Extinción del contrato.

Cláusula 43. Resolución del contrato.

Cláusula 44. Forma de presentación de los servicios.

Cláusula 45. Realización de los servicios y entrega de los trabajos.

Cláusula 46. Recepción y liquidación

Cláusula 47. Propiedad de los trabajos.

Cláusula 48. Plazo de garantía.

Cláusula 49. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Cláusula 50. Recursos.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. Régimen Jurídico.

Cláusula 1. Régimen jurídico.

1.1. Aspectos generales.

- El régimen jurídico del contrato regula los derechos y obligaciones de las partes que intervienen en el contrato. En esta cláusula se indica concretamente la regulación a la que queda sometido el contrato.
- El PCAP y el PPTP sólo podrán ser modificados con posterioridad a su aprobación por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

1.2. Instrucciones para la cumplimentación de la cláusula 1.

No precisa cumplimentación.

1.3. Otras cláusulas relacionadas:

Sin referencias.

1.4. Marco normativo:

1.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 25. Contratos administrativos.

Artículo 122. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 124. Pliego de prescripciones técnicas particulares.

1.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

  Artículo 67. Contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

  Artículo 68. Contenido del pliego de prescripciones técnicas particulares.

  Artículo 69. Exención de referencias a prescripciones técnicas comunes.

  Artículo 70. Exención a la prohibición de indicar origen, producción, marcas patentes o tipos de bienes.

- RDLCSP:

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Sin referencias.

1.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Sin referencias.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

Cláusula 2. Órgano de contratación | Apartado 2 del Anexo I.

2.1. Aspectos generales.

- La representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.
- En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.
- Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

2.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 2 del Anexo I. Órganos administrativos.

Se deberá indicar el órgano de contratación correspondiente en virtud del Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid o equivalente en el supuesto de Organismos Autónomos.

2.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 23. Adjudicación del contrato.

Cláusula 25. Valoraciones y abonos.

2.4. Marco normativo:

2.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 61. Competencia para contratar.

Disposición adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.

2.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Disposición adicional novena. Normas aplicables a las Entidades Locales.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

- RDLCSP:

  Sin referencias.

2.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Acuerdos de Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se determinan las competencias del órgano de contratación o el equivalente en el supuesto de los Organismos Autónomos.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 3. Responsable del contrato. | Apartado 3 del Anexo I.

3.1. Aspectos generales.

- Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP 9/2017, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.
- El responsable del contrato, con carácter general, realizará, en su caso, las siguientes funciones:

  - Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.

  - Proponer al órgano de contratación la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 RGLCAP.

  - Proponer la imposición de penalidades, la prórroga del contrato y el ejercicio de la prerrogativas.

  - Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de los deberes del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.

  - Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s acta/s de recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y dar o no la conformidad a las facturas presentadas.

  - Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los pliegos y demás documentos contractuales.

  - Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio contratado.

  Además, serán funciones del responsable del contrato:

  a) Interpretar el PPTP y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.

  b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de las fases.

  c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

d) Proponer las modificaciones que convengan introducir para el buen desarrollo de los servicios.

e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.

f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.

g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

- Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación a través del responsable del contrato, podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

3.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 3 del Anexo I. Responsable del contrato y unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

Se deberá indicar el cargo de la persona que va a ejercer las funciones del responsable del contrato.

3.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

3.4. Marco normativo:

3.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 62. Responsable del contrato.

3.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Sin referencias en relación con el artículo 62 LCSP 9/2017.

Artículo 95. Facultades del órgano de contratación en la ejecución del contrato.

- RDLCSP:

Sin referencias.

3.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Instrucción 5/2016, relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal, aprobado por Decreto de 15 de diciembre de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid. Artículo relativo a *"Documentos que justifican el reconocimiento de la obligación".*

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato | Apartado 3 del Anexo I.

4.1. Aspectos generales.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 62 LCSP 9/2017 deberá figurar en los pliegos la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

4.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 3 del Anexo I. Responsable del contrato. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

Se deberá indicar la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria.

4.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 3. Responsable del contrato.

4.4. Marco normativo:

4.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 62. Responsable del contrato.

4.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

  Sin referencias.

- RDLCSP:

  Sin referencias.

4.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Sin referencias.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato | Apartado 1 del Anexo I.

5.1. Aspectos generales.

- Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.
- La identificación del objeto del contrato habrá de realizarse, en todo caso, con arreglo a la codificación correspondiente a la nomenclatura del "Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV)
- Se deberá publicar en el perfil de contratante el objeto detallado del contrato. Este dato se incorpora en el EVL y se encuentra reflejado, entre otros, en el anuncio de licitación.
- De conformidad con el artículo 99.3 LCSP 9/2017 el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente.
- En virtud de la Disposición adicional cuarta, las Entidades Locales, mediante acuerdo, fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción.

5.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 1 del Anexo I. Configuración general del contrato.

- 1.1. Definición del objeto del contrato:

  La configuración y determinación del objeto del contrato se establecerá unilateralmente por el órgano de contratación al ser conocedor de las necesidades administrativas que demanda la administración y del mejor modo de satisfacerlas, sin que en ningún caso pueda quedar al arbitrio de los licitadores la configuración del objeto contractual.

- 1.2. Código/s CPV:

  En la determinación de la CPV, el órgano de contratación deberá encontrar el código que mejor se ajuste al objeto del contrato, pudiendo utilizar más de un código, sobre todo en los

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

casos en los que no exista ningún código específico adecuado que permita identificar convenientemente el objeto del contrato.

- 1.3. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

  Se deberá cumplimentar por el órgano de contratación de forma motivada la justificación de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato. No se entenderán cumplimentadas dicha justificación si únicamente se hace una remisión a otros documentos que figuran en el expediente.

  Asimismo, de conformidad con el artículo 116.1 LCSP 9/2017, en aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, el órgano de contratación en todo caso deberá especificar en el expediente de contratación cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos.

- 1.4. Justificación de la no división en lotes del contrato.

  Se deberá cumplimentar por el órgano de contratación de forma motivada la justificación de la no división en lotes del contrato. No se entenderán cumplimentadas dicha justificación si únicamente se hace una remisión a otros documentos que figuran en el expediente.

- 1.5. Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP):

  Ver cláusula 28. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo. Apartado 28.2. relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 1 del Anexo I.

- 1.6. Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP:

  Se deberá elegir la opción que corresponda relativa a la reserva de conformidad con la D.A. 4ª LCSP 9/2017, en el siguiente apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

  "Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP:

  [SÍ]/[NO]"

  En el supuesto de contrato reservado de conformidad con la Disposición adicional 4ª de la LCSP 9/2017, se deberá indicar una de las opciones habilitadas en el apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

  "[[a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social]

  [a Empresas de inserción]

  [indistintamente a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción]

  Asimismo, se deberá indicar si la reserva se ejecutará a través de la subcontratación como criterio de adjudicación de acuerdo con el siguiente apartado:

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

"La reserva se ejecutará a través de la subcontratación como criterio de adjudicación: [SÍ]/[NO]])"

■ 1.7. Contrato complementario de obras/suministro:

Se deberá elegir la opción que corresponda en el siguiente apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

"1.7. Contrato complementario de obras/suministro: [SI] [NO]"

En caso de tratarse de un contrato complementario de obras o suministros deberá identificarse el contrato principal.

Asimismo, deberá seleccionarse el momento en que se producirá el inicio del contrato complementario de forma vinculada al principal, de acuerdo con el siguiente tenor literal:

"El inicio del contrato complementario se producirá [al comienzo de la ejecución del contrato principal] [concretar otro término de comienzo].)"

5.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.

Cláusula 24. Perfección y formalización del contrato.

Cláusula 28. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cláusula 30. Protección de datos de carácter personal.

Cláusula 40. Subcontratación.

5.4. Marco normativo:

5.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 17. Contrato de servicios.

Artículo 28. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

Artículo 63. Perfil de contratante.

Artículo 99. Objeto del contrato.

Artículo 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido.

Disposición adicional cuarta. Contratos reservados.

5.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 2. Pluralidad de objeto y prestaciones condicionadas.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

- RDLCSP:

  Sin referencias.

5.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se establecen las directrices para la aplicación de la reserva del derecho a participar en la contratación municipal a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y empresas de inserción.

Instrucción 1/2022 sobre los criterios de actuación para la aplicación de la reserva de contratos prevista en la Disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 2022 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal.

Plan municipal de reserva de la contratación del Ayuntamiento de Madrid y su sector público.

Instrucción 5/2016, relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal, aprobada por Decreto de 15 de diciembre de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Comunicación de la DGCYS sobre la publicación en el perfil de contratante de la documentación e información contractual, en aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de fecha 26 de abril de 2019.

Comunicación de la DGCYS 1/2018 de la Resolución nº 137/2018, de 9 de mayo, del TACPM: Acumulación de prestaciones en un solo contrato. Justificación de la no división en lotes.

Comunicación de la DGCYS sobre la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura que modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la Modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de fecha 21 de junio de 2022.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 6. Valor estimado | Apartado 4 del Anexo I.

6.1. Aspectos generales.

- El valor estimado del contrato, de conformidad con el artículo 159.6 LCSP 9/2017, será inferior a 60.000 euros en el caso de contratos de servicios, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado.

- El valor estimado se encuentra regulado en el artículo 101 LCSP 9/2017, conforme el cual:

  "1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

  a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones. (...)

  2. En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

  a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

  b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

  c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas (...)

  4. La elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan.

  5. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

  6. Cuando un órgano de contratación esté compuesto por unidades funcionales separadas, se tendrá en cuenta el valor total estimado para todas las unidades funcionales individuales.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

No obstante lo anterior, cuando una unidad funcional separada sea responsable de manera autónoma respecto de su contratación o de determinadas categorías de ella, los valores pueden estimarse al nivel de la unidad de que se trate.

En todo caso, se entenderá que se da la circunstancia aludida en el párrafo anterior cuando dicha unidad funcional separada cuente con financiación específica y con competencias respecto a la adjudicación del contrato.

7. La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato (…)

10. En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.

11. En los contratos de servicios, a los efectos del cálculo de su valor estimado, se tomarán como base, en su caso, las siguientes cantidades:

a) En los servicios de seguros, la prima pagadera y otras formas de remuneración.

b) En servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, las comisiones, los intereses y otras formas de remuneración.

c) En los contratos relativos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso.

d) En los contratos de servicios en que no se especifique un precio total, si tienen una duración determinada igual o inferior a cuarenta y ocho meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración. Si la duración es superior a cuarenta y ocho meses o no se encuentra fijada por referencia a un período de tiempo cierto, el valor mensual multiplicado por 48 (…)"

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

6.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 4 del Anexo I. Valor estimado.

- En el cálculo del valor estimado, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 101 LCSP 9/2017.
- Deberá indicarse el método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado.

6.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 16. Publicidad.

6.4. Marco normativo:

6.4.1. LCSP 9/2017. doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 19. Delimitación general.

Artículo 22. Contratos de servicios sujetos a regulación armonizada: umbral.

Artículo 101. Valor estimado.

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.

6.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Sin referencias.

- RDLCSP:

Sin referencias.

6.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Comunicación de la DGCYS de 10 de enero de 2022, de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector Público a partir del 1 de enero de 2022.

Comunicación de la DGCYS sobre los conceptos económicos del contrato: presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de fecha 12 de noviembre de 2018.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato | Apartado 5 del Anexo I.

7.1. Aspectos generales.

- De conformidad con el artículo 100 LCSP 9/2017, el presupuesto base de licitación es el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA.
- Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias.
- Se deberá publicar en el perfil de contratante el presupuesto base de licitación. Este dato se incorpora en el EVL y se encuentra reflejado, entre otros, en el anuncio de licitación.

7.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 5 del Anexo I. Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara.

- El presupuesto base de licitación se deberá elaborar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 LCSP 9/2017.
- Si el contrato es de tramitación anticipada, deberá hacerse referencia a que su tramitación se lleva a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 LCSP 9/2017.
- De conformidad con el artículo 102.2 LCSP 9/2017, la totalidad o parte del precio del contrato se podrá satisfacer en moneda distinta al euro. En este supuesto, deberá expresarse el importe que deba satisfacerse en esa moneda, incluyéndose una estimación en euros del importe total del contrato.
- En todo caso, se indicará como partida independiente el IVA y se reflejará tanto el importe del IVA, como el tipo o tipos de IVA a que esté sujeto la prestación.
- En los contratos de servicios que tramiten las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo.

  Por tanto, los requisitos que deben concurrir para que un contrato de servicios pueda ser considerado como contrato de servicios en función de las necesidades del órgano de contratación, serán los siguientes:

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

1º Obligar al empresario a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

2º El número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato no se definen con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración.

3º Se deberá aprobar un presupuesto máximo.

- De conformidad con el artículo 100 LCSP 9/2017, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el PCAP los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

  El desglose del presupuesto base de licitación se hará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

  "El presupuesto base de licitación se desglosa en:

  Costes directos:

  Costes indirectos:

  [Coste salariales:]

  Otros eventuales gastos:"

  En relación a los costes salariales, en el caso de que en el contrato el coste de los salarios de las personas empleadas forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, debiendo eliminarse en el supuesto de que no sea necesario determinar dichos costes.

  Los costes salariales derivados de los convenios colectivos ya no se limitan a ser una de las posibles fuentes del conocimiento para determinar el precio de mercado del contrato, sino que, además, tiene fuerza vinculante, y su respeto debe quedar totalmente garantizado, tanto en la preparación del contrato, al elaborar los pliegos, como con posterioridad, una vez adjudicado, en fase de ejecución.

  En los contratos en los que el coste de la mano de obra constituye un elemento esencial y en el que no existe cláusula de revisión de precios, la verificación de que los costes laborales y medioambientales previstos en las ofertas permiten cumplir con lo dispuesto en los convenios colectivos y la normativa social y medioambiental de aplicación debe efectuarse teniendo en cuenta el plazo total de vida del contrato, incluidas sus posibles prórrogas.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Para efectuar el cálculo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el propio convenio colectivo y, en su defecto, en otras normas vigentes o cualesquiera instrumentos que tengan fuerza vinculante derivados de la negociación colectiva laboral que permitan determinar que la oferta permite una ejecución adecuada de las prestaciones objeto del contrato.

Los posibles incrementos de los costes de la mano de obra derivados de la implantación de un convenio colectivo, forman parte del desarrollo normal del contrato y es un riesgo propio de la ejecución del mismo, que el contratista debe soportar. Por tanto, en estos supuestos no debe ser el órgano de contratación el que deba adoptar medidas para paliar un incremento de los costes laborales durante la ejecución del contrato, porque el cálculo de los parámetros económicos del contrato no puede hacerse sobre la base de una hipotética negociación colectiva, sino que deben ser los licitadores quienes deben tener en cuenta un escenario en el que pueden producirse aumentos de costes para formular sus proposiciones y que, de este modo, incluso en el caso de un aumento de valor de la mano de obra, la economía del contrato no se ve alterada.

- Sistema de determinación del precio: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP 9/2017, el PCAP establecerá el sistema de determinación del precio de los contratos de servicios, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

  En determinados servicios complejos en los que la ejecución del contrato lleve aparejados costes de inversiones iniciales y se prevea que las obras o equipamientos que se generen vayan a incorporarse al patrimonio de la entidad contratante al concluir o resolverse el contrato, podrá establecerse un sistema de retribución que compense por las mismas.

  Así, la determinación del precio del contrato se deberá indicar en apartado del Anexo I que presenta el siguiente tenor literal:

  > *"Sistema de determinación del presupuesto:*
  >
  > *La determinación del precio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP)"*

  Se recuerda que, en los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas, para el sistema de determinación del precio se estará a lo dispuesto en el artículo 308.3 LCSP 9/2017.

  De conformidad con el artículo 308.3 LCSP 9/2017: "En los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas el objeto del contrato podrá definirse por referencia a componentes de prestación del servicio. A estos efectos, en

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

el pliego de cláusulas administrativas particulares se establecerá el precio referido a cada componente de la prestación en términos de unidades de actividad, definidas en términos de categorías profesionales o coste, homogéneas para cualquier desarrollo, de unidades de tiempo o en una combinación de ambas modalidades.

Esta definición deberá completarse con referencia a las funcionalidades a desarrollar, cuyo marco deberá quedar determinado inicialmente, sin perjuicio de que puedan concretarse dichas funcionalidades por la Administración atendiendo a consideraciones técnicas, económicas o necesidades del usuario durante el período de ejecución, en los términos en que se prevean en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La financiación y pago de estos contratos se ajustará al ritmo requerido en la ejecución de los componentes de prestación requeridos, debiendo adoptarse a este fin por el responsable del contrato, las medidas que sean necesarias para la programación de las anualidades y durante el período de ejecución."

- Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10% del precio del contrato: El artículo 309.1 LCSP 9/2017 dispone que en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el PCAP, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

  Siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP 9/2017, deberá cumplimentarse el siguiente apartado del Anexo I que presenta el siguiente tenor literal:

  "Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % del precio del contrato: [SI] [NO]"

- En los expedientes de contratación administrativa la imputación presupuestaria de los gastos a cada ejercicio económico se realizará teniendo en cuenta el momento en el que pueda resultar exigible la obligación de que se trate. A tal efecto:

  a) En los contratos que lleven aparejadas prestaciones cuya realización sea continuada a lo largo de todo el periodo de ejecución y cuyo régimen de pago sea periódico (mensual, trimestral, etc.), salvo que en los pliegos se dispusiera otra cosa, se considera que la exigibilidad podrá producirse desde el primer día del mes siguiente a la finalización del periodo de prestación, para lo cual será imprescindible la presentación de la correspondiente factura.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

b) En los contratos de servicios, el acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

En consecuencia, la distribución de las correspondientes anualidades deberá realizarse en consonancia con el criterio anteriormente señalado, a cuyo efecto deberá valorarse en función de la fecha prevista para el inicio de la ejecución del contrato.

En todo caso, cuando una vez formalizado el contrato, si por cualquier circunstancia se produjera un desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación tramitará el oportuno expediente de reajuste de anualidades con los requisitos que establece el artículo 96 RGLCAP.

Si el desajuste de anualidades se produjera antes de la adjudicación del contrato, se procederá por el órgano de contratación a adecuar las anualidades en el propio acuerdo de adjudicación, atendiendo a la nueva fecha prevista para el inicio de la ejecución. En el mismo plazo de 10 días hábiles que señala el artículo 150.2 LCSP 9/2017, para requerir del licitador la documentación indicada en el referido artículo, se solicitará su conformidad a la adecuación de las anualidades a la fecha prevista de inicio de ejecución del contrato.

7.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 8. Existencia de crédito.

Cláusula 41. Modificación del contrato.

7.4. Marco normativo:

7.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 63. Perfil de contratante.

Artículo 100. Presupuesto base de licitación.

Artículo 102. Precio.

Artículo 117. Aprobación del expediente.

Artículo 308. Contenido y límites.

Artículo 309. Determinación del precio.

Disposición adicional trigésima tercera. Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

7.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

  Artículo 96. Reajuste de anualidades.

  Artículo 195. Cuantía de los contratos de consultoría y asistencia y de servicios.

  Artículo 197. Sistemas de determinación del precio.

- RDLCSP:

  Sin referencias.

7.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid. Artículo relativo a *"Gastos plurianuales y expedientes de tramitación anticipada"*.

Comunicación de la DGCYS sobre la publicación en el perfil de contratante de la documentación e información contractual, en aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de fecha 26 de abril de 2019.

Comunicación de la DGCYS sobre los conceptos económicos del contrato: presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de fecha 12 de noviembre de 2018.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 8. Existencia de crédito | Apartado 5 del Anexo I.

8.1. Aspectos generales.

- Deberá quedar garantizada la existencia de crédito adecuado y suficiente para dar cobertura al contrato tramitado.
- Si el contrato se financia con Fondos Europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

8.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 5 del Anexo I. Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara.

- Deberán comprobarse que la aplicación presupuestaria de cobertura a las prestaciones objeto del contrato.
- Podrán tramitarse expedientes contractuales condicionados a modificaciones presupuestarias hasta la fase de Autorización del gasto. A tal efecto, deberá incluirse la documentación indicada en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en la propuesta de resolución se deberá expresar que la aprobación del expediente queda condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado, una vez entre en vigor la modificación presupuestaria.

8.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Cláusula 41. Modificación del contrato.

8.4. Marco normativo:

8.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

8.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

  Sin referencias.

- RDLCSP:

  Sin referencias.

8.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid. Artículo relativo a *"Expedientes de gasto condicionados a una modificación presupuestaria"*.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución | Apartado 8 del Anexo I.

9.1. Aspectos generales.

- La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

  De conformidad con el artículo 29.4 LCSP 9/2017, los contratos de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que, en aplicación del apartado segundo de este artículo, acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

  Excepcionalmente, en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación. El concepto de coste relevante en la prestación del servicio será objeto de desarrollo reglamentario.

  El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.

  Asimismo, podrá establecerse en los contratos de servicios relativos a los servicios a las personas un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente.

  No obstante, lo dispuesto anteriormente, los contratos de servicios que sean complementarios de otros contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo de vigencia superior al señalado en el apartado 4 del artículo 29 que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprendan trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

La iniciación del contrato complementario se producirá, o bien al comienzo de la ejecución del contrato principal, o en el término que se haya señalado en el apartado 1.7. del Anexo I del PCAP.

Ha de entenderse por contratos complementarios aquellos que tienen una relación de dependencia respecto de otro, el principal, y cuyo objeto se considere necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones a las que se refiera dicho contrato principal. Deberá identificarse como tal en el apartado 1.7. del Anexo I del PCAP.

- La fijación de la duración de los contratos públicos deben formar parte, necesariamente, de su contenido mínimo.
- En relación con la extinción de los contratos por cumplimiento o resolución, se recuerda que el plazo de los contratos dependiendo de su naturaleza y objeto, podrá ser de duración (actividad) o de ejecución (resultado). En contratos que tienen señalado un plazo de duración (actividad), el cumplimiento se produce cuando termina el plazo. En los contratos con plazo de ejecución (resultado), como es el caso del contrato de obras, el plazo no es un elemento definitorio de la prestación, sino una simple circunstancia de la misma.

  En el caso de contratos de servicios llamados de "actividad" en los que el contratista presta el servicio de manera regular y continuada, el plazo de be fijarse como plazo de duración, No obstante, cuando se haya establecido un plazo de ejecución fijo, el posible retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución, y en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio.
- Se deberá publicar en el perfil de contratante la duración del contrato. Este dato se incorpora en el EVL y se encuentra reflejado, entre otros, en el anuncio de licitación.

9.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 8 del Anexo I. Plazo de ejecución y lugar de ejecución.

- El plazo de ejecución se establecerá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP 9/2017 y se deberá indicar en el siguiente apartado del anexo I que presenta el siguiente tenor literal:

  "Plazo total:"

  Cuando la duración del contrato se determina en función del plazo total, sin vincularse a una fecha de finalización de la ejecución concreta, deberán preverse los efectos que el posible retraso en la adjudicación produce en el plazo de ejecución, en las prestaciones del contratista.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cuando el plazo de ejecución se haya fijado en atención al carácter complementario del contrato, se deberá haber cumplimentado el apartado 1 del Anexo I del pliego. Además, dicho plazo no podrá exceder de los plazos previstos en el artículo 29.7 LCSP 9/2017.

- Se deberá señalar, en su caso, los plazos parciales y recepciones parciales, así como el lugar de ejecución del contrato.

9.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

Cláusula 10. Prórroga del contrato.

Cláusula 38. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

9.4. Marco normativo:

9.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

Artículo 63. Perfil de contratante.

9.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Sin referencias en relación con el artículo 29 LCSP 9/2017.

Artículo 96. Reajuste de anualidades.

Artículo 203. Entrega de los trabajos y realización de los servicios.

- RDLCSP:

Sin referencias.

9.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Comunicación de la DGCYS sobre la publicación en el perfil de contratante de la documentación e información contractual, en aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de fecha 26 de abril de 2019.

Comunicación de la DGCYS sobre la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura que modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la Modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de fecha 21 de junio de 2022.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 10. Prórroga del contrato | Apartado 8 del Anexo I.

10.1. Aspectos generales.

- De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.2 LCSP 9/2017, el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

  La LCSP 9/2017 prevé la posibilidad de que las prórrogas superen el plazo original, disponiendo el artículo 29 de la misma, que los contratos de servicios tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas, habiendo desaparecido por tanto, en esta legislación, la condición que sí se establecida en la anterior, en la que el artículo 303 TRLCSP, señalaba que la duración de las prórrogas no podían superar, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

- La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP 9/2017. Las prórrogas deberán aprobarse antes de finalizar el contrato.

- La previsión de prórroga deberá estar prevista en el PCAP, salvo la prórroga prevista en el artículo 29.4 LCSP 9/2017.

  Para que opere la denominada prórroga forzosa hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses, es preciso que se den, entre otros, los dos requisitos previstos en el art. 29 de la LCSP 9/2017, esto es que, salvo el plazo de duración, no se modifiquen las restantes condiciones del contrato y que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario. Por tanto, en este tipo de prorroga no cabe la alteración del precio, ni aunque así hubiera estado previsto en los pliegos respecto de las prórrogas de dicho contrato, pues la Ley es muy clara y establece expresamente que, salvo el plazo de duración, no es posible modificar las restantes condiciones del contrato.

  Esta prórroga no precisa de preaviso y no computa a efectos de cuantificar el valor estimado del contrato.

10.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 8 del Anexo I. Plazo de ejecución y lugar de ejecución.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

En relación con la posibilidad de prórroga del contrato, el órgano de contratación deberá elegir la opción correspondiente en el apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

"Prórroga: [SÍ] [NO] Procede

[Duración: (Si procede, se establecerá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP)]"

10.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.

Cláusula 38. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

10.4. Marco normativo:

10.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

Artículo 35. Contenido mínimo del contrato.

Artículo 101. Valor estimado.

10.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

  Sin referencias.

- RDLCSP:

  Sin referencias.

10.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Sin referencias.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución | Apartados 1, 16 y 22 del Anexo I.

11.1. Aspectos generales.

- Las condiciones especiales de ejecución se configuran como aquellas obligaciones que el adjudicatario deberá cumplir preceptivamente en la fase de ejecución del contrato.
- Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales de ejecución siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

11.2. Instrucciones para la cumplimentación de los apartados 1, 16 y 22 del Anexo I.

- Apartado 1 del Anexo I. Configuración general del contrato.

  1.8. Cesión y tratamiento de datos:

  En este apartado, respecto a la cesión de datos, el órgano de contratación deberá elegir la opción correspondiente en el apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

  > *"- Contrato cuya ejecución requiere de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista: [SI] [NO]"*

- Apartado 16 del Anexo I. Condiciones especiales de ejecución:

  De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.1 LCSP 9/2017, en los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista, será obligatorio el establecimiento de una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP 9/2017.

  Siendo así, en estos casos, se deberá indicar lo dispuesto en el corchete, en el apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

  > *"[- Condición especial de ejecución, de conformidad con el artículo 202.1 LCSP:*
  >
  > *- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.*
  >
  > *Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.]"*

  Este corchete se suprimirá en aquellos contratos cuya ejecución no implique la cesión de datos por entidades del sector público al contratista.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Asimismo, el artículo 202 LCSP 9/2017 establece que, en todo caso, será obligatorio el establecimiento en el PCAP de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 2 del citado artículo.

Deberán indicarse las condiciones especiales de ejecución que procedan en el apartado del Anexo I que presenta el siguiente tenor literal:

"- Condiciones especiales de ejecución, (previstas en el artículo 202.2 LCSP):

[- De tipo medioambiental: (Indíquese las que procedan)]

[- De tipo social: (Indíquese las que procedan)]

[- Relacionadas con la innovación: (Indíquese las que procedan)]"

Deberán definirse con claridad y precisión e incluirse en el anuncio de licitación.

Con el fin de poder comprobar el cumplimiento de la condición especial de ejecución por el adjudicatario, se deberá indicar en el PCAP la documentación necesaria para su acreditación, así como el momento en que resulte preceptiva la presentación de la misma por el contratista.

El responsable del contrato supervisará la ejecución del contrato con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, incluida la ejecución de las condiciones especiales.

- Apartado 22 del Anexo I. Penalidades:

Se deberán prever penalidades para el caso de incumplimiento de cada una de las condiciones especiales de ejecución, concretándolas de conformidad con el artículo 192 LCSP 9/2017, en el apartado del Anexo I que presenta el siguiente tenor literal:

"b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.2) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Procede: [SI] [NO]

(En el caso de que proceda, concretar las penalidades de conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP)."

Conforme a lo previsto en el artículo 192.1 LCSP 9/2017, el órgano de contratación podrá prever en el pliego la imposición de penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos de dedicar o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202 LCSP 9/2017. Estas penalidades se establecerán de forma proporcional al tipo de incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato conforme a lo establecido en el 192.1 LCSP 9/2017.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

El procedimiento de imposición de penalidades 9/2017. Así, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado y previo trámite de audiencia al contratista. El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

El órgano de contratación podrá indicar, en su caso, en este apartado del Anexo I, otros aspectos a tener en cuenta en el procedimiento para la imposición de penalidades.

En el supuesto de que no se establezcan penalidades, el órgano de contratación deberá atribuir a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos de calificar su incumplimiento como causa de resolución de acuerdo con los artículos 202.3 y 211 f) LCSP 9/2017, debiendo figurar en el apartado 23 del Anexo I.

11.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

Cláusula 24. Perfección y formalización del contrato.

Cláusula 28. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cláusula 30. Protección de datos de carácter personal.

Cláusula 32. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

Cláusula 38. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

Cláusula 40. Subcontratación.

11.4. Marco normativo:

11.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 202. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

Artículo 192. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

Artículo 211. Causas de resolución.

11.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Sin referencias en relación con el artículo 202 LCSP 9/2017.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Artículo 96. Reajuste de anualidades.

Artículo 98. Prórroga del plazo en los supuestos de imposición de penalidades.

Artículo 99. Efectividad de las penalidades e indemnización de daños y perjuicios.

Artículo 112. Resolución por causas establecidas en el contrato.

- RDLCSP:

Sin referencias.

11.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Instrucción 1/2016 relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y entidades del sector público municipal, aprobada por Decreto de 19 de enero de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Instrucción 2/2016 sobre la incorporación de cláusulas éticas de comercio justo en contratos, concesiones y autorizaciones en el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y entidades del sector público municipal, aprobada por Decreto de 18 de julio de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Comunicación de la DGCYS sobre las Sentencias de la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid sobre determinados criterios de adjudicación de carácter social, de fecha 29 de enero de 2020.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 12. Revisión de precios | Apartado 6 del Anexo I.

12.1. Aspectos generales.

Los precios de los contratos del sector público sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en el Capítulo II "Revisión de precios en los contratos de las entidades del sector público" del Título III "Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión" del Libro primero "Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos" de la LCSP 9/2017.

12.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 6 del Anexo I. Revisión de precios.

- En caso que proceda la revisión de precios, esta deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 103 y siguientes LCSP 9/2017, así como a lo dispuesto en el Real decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
- Se recuerda que, de conformidad con el artículo 102.7 in fine LCSP 9/2017, en los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios.

  En caso de improcedencia de revisión de precios se deberá suprimir el corchete en el apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

  "[Fórmula/s: <NÚMERO/DESCRIPCIÓN/FÓRMULA>]"

12.3. Otras cláusulas relacionadas.

Sin referencias.

12.4. Marco normativo:

12.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 102. Precio.

Artículo 103. Procedencia y límites.

Artículo 104. Revisión en caso de demora en la ejecución.

Artículo 105. Pago del importe de la revisión.

12.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Artículo 101. Supuesto que no tiene carácter de modificación del contrato.

Artículo 104. Procedimiento para la revisión de precios.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Artículo 105. Cobertura financiera y tramitación de los expedientes de revisión de precios.

Artículo 197. Sistemas de determinación del precio.

- RDLCSP:

Sin referencias.

12.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Sin referencias.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

CAPÍTULO IV. Del licitador.

Cláusula 13. Aptitud para contratar | Apartado 11 del Anexo I.

13.1. Aspectos generales.

- **Capacidad de obrar**. Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en alguna prohibición de contratar.

  Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

  En los supuestos de sucesión del contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 98 LCSP 9/2017.

  Así, en los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y, en su caso, la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

  En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69.8 y siguientes LCSP 9/2017.

  Será de aplicación a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP 9/2017 respectivamente.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

- **Habilitación empresarial.** Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato.
- **Prohibiciones de contratar.** De conformidad con el artículo 71 LCSP 9/2017, relativo a las prohibiciones de contratar, no podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 LCSP 9/2017, aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el mismo.

13.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 11 del Anexo I. Habilitación empresarial.

En el caso de que proceda la habilitación profesional, deberá exigirse la documentación requerida para acreditarla.

13.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 23. Adjudicación del contrato.

13.4. Marco normativo:

13.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 65. Condiciones de aptitud.

Artículo 66. Personas jurídicas.

Artículo 67. Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Artículo 68. Empresas no comunitarias.

Artículo 69. Uniones de empresas.

Artículo 71. Prohibiciones de contratar.

Artículo 72. Apreciación de la prohibición de contratar. Competencia y procedimiento.

Artículo 73. Efectos de la declaración de la prohibición de contratar.

13.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Artículo 9. Capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea.

Artículo 10. Capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras.

Artículo 11. Determinación de los criterios de selección de las empresas.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Artículo 13. Obligaciones tributarias.

Artículo 14. Obligaciones de Seguridad Social.

Artículo 15. Expedición de certificaciones.

Artículo 16. Efectos de las certificaciones.

Artículo 17. Apreciación de la prohibición de contratar.

Artículo 18. Competencia para la declaración de la prohibición de contratar.

Artículo 19. Procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar.

Artículo 20. Notificación y publicidad de los acuerdos de declaración de la prohibición de contratar.

Artículo 21. Documentos acreditativos de identificación o apoderamiento.

Artículo 22. Aclaraciones y requerimiento de documentos.

Artículo 23. Traducción de documentos.

Artículo 24. Uniones temporales de empresarios.

- RDLCSP:

Sin referencias.

13.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se le atribuye al órgano competente determinadas facultades en materia de prohibiciones de contratar.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 14. Registro Oficial de Licitadores

14.1. Aspectos generales.

- Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

  A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

- La Disposición final vigésima novena de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 dio una nueva redacción, entre otros preceptos, a la letra a) y al número 3º de la letra f) del apartado 4 del artículo 159 LCSP 9/2017, en relación con la admisión de la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, en los términos y condiciones establecidos del citado artículo.

  La modificación añade un párrafo al apartado 4 letra a) del referido artículo, relativo a la admisión de la proposición del licitador cuando, no encontrándose inscrito en el correspondiente Registro, cumplan las siguientes condiciones:

  - Que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello,

  - Que la solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

  - Que no se haya recibido requerimiento de subsanación.

  Asimismo, se regula la acreditación de estas circunstancias, que se efectuará mediante:

  - La aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y

  - Una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

  Además, se modifica el número 3º del apartado 4 letra f) del artículo 159 LCSP, dedicado al requerimiento de documentación que procede cuando el licitador haya hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159. En este caso, la mesa de contratación deberá requerir al licitador para que justifique documentalmente todos los externos referentes a su aptitud para contratar enunciados en ese mismo número.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

14.2. Instrucciones para la cumplimentación de la cláusula 14.

No precisa cumplimentación.

14.3. Otras cláusulas relacionadas.

Sin referencias.

14.4. Marco normativo.

14.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia.

Artículo 159 Procedimiento abierto simplificado.

Artículo 337. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Artículo 338. Inscripciones y publicaciones de oficio.

Artículo 339. Inscripciones a solicitud de los interesados.

Artículo 340. Competencia para la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Artículo 341. Registros de licitadores y empresas clasificadas de las Comunidades Autónomas.

Artículo 342. Voluntariedad de la inscripción.

Artículo 343. Actualización de la información registral.

Artículo 344. Publicidad.

Artículo 345. Colaboración entre Registros.

Disposición transitoria tercera. Inscripción en el Registro de Licitadores en el procedimiento abierto simplificado del artículo 159.

14.4.2. Desarrollo Reglamentario.

- RGLCAP:

  Sin referencias.

- RDLCSP:

  Artículo 8. Régimen organizativo.

  Artículo 9. Clases de inscripciones.

  Artículo 10. Inscripción de la clasificación.

  Artículo 11. Práctica de la inscripción de la clasificación.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Artículo 12. Inscripción de las prohibiciones de contratar.

Artículo 13. Práctica de la inscripción.

Artículo 14. Efectos de la inscripción de las prohibiciones de contratar.

14.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Comunicación de la DGCYS de 29 de diciembre de 2021 sobre la adaptación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación a la Disposición final vigésima novena de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, que modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Cláusula 15. Procedimiento | Apartados 10 y 14 del Anexo I.

15.1. Aspectos generales.

- Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias.
- La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento. En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.
- Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado sumario en los contratos de servicios cuyo valor estimado sea inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado.
- Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite, en su caso, su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el PCAP para poder participar en el procedimiento de adjudicación.
- Además de la tramitación ordinaria del expediente, la LCSP 9/2017 contempla la tramitación urgente y la tramitación de emergencia.
- Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable, esto es, la necesidad de atender un asunto de forma inmediata e ineludible, o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada. Los expedientes calificados de

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades establecidas en el artículo 119 LCSP 9/2017.

Cuando se realiza una declaración de urgencia en un expediente, se deberá ponderar el beneficio que se obtiene con la reducción del plazo para la presentación de ofertas, de tal modo que, si el expediente se puede ultimar y conseguir los fines previstos sin necesidad de la mencionada declaración de urgencia, esta no estaría justificada.

La declaración de urgencia deberá estar soportada por una motivación que acredite la existencia de necesidades que no pueden satisfacerse mediante el procedimiento ordinario, así como la proporcionalidad de la medida debiendo ser todo coherente con el contenido del expediente y el desarrollo del procedimiento.

La urgencia debe tener carácter objetivo y basarse en razones palmarias y suficientes, de modo que no puede ser producto de la negligencia, voluntariedad, omisión o pasividad de la Administración.

En el caso de que el expediente de contratación haya sido declarado de tramitación urgente, no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119 LCSP 9/2017.

- Por otra parte, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al régimen excepcional de tramitación de emergencia en los términos establecidos en el artículo 120 LCSP 9/2017.

  En este caso, además del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 120 LCSP 9/2017, al procedimiento de emergencia sólo se puede acudir cuando la causa no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.

  En la tramitación de emergencia, dado que implica la exclusión de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, transparencia y publicidad, debe limitarse a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo (realizar lo necesario para remediar el acontecimiento) y temporal (requiere una inmediatez, sin que pueda haber dilación) para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia.

- La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

  Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a los criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 LCSP 9/2017.

La oferta se valorará con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

- Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 LCSP 9/2017.

15.2. Instrucciones para la cumplimentación de los apartados 10 y 14 del Anexo I.

- Apartado 10 del Anexo I. Procedimiento y criterios de adjudicación.

  Se deberá indicar si el expediente es de tramitación anticipada. En caso contrario se indicará que no, en el apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

  "Tramitación anticipada: [SÍ] [NO]"

  Se concretará la tramitación entre las siguientes opciones: ordinaria, urgente o emergencia, para lo cual el órgano de contratación deberá valorar las consideraciones indicadas en los Aspectos generales del apartado 15.1 de esta Instrucción.

  En el apartado relativo a los criterios de adjudicación se deberá elegir la opción que corresponda, en el apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

  "Criterios de adjudicación: [Se atiende a una pluralidad de criterios] [Se atiende a un único criterio.]"

- Apartado 14 del Anexo I. Criterios de adjudicación.

  Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 LCSP 9/2017. Cuando se evalúen los costes mediante un planteamiento basado en el cálculo del coste del ciclo de vida, se deberán indicar los datos que se deben facilitar a los licitadores, así como el método que aquéllos utilizarán para determinar los costes de ciclo de vida sobre la base de dichos datos.

  En el supuesto de que se opte por una pluralidad de criterios de adjudicación, deberá cumplimentarse la información que se detalla en este apartado, consistente en:

  En los criterios valorables en cifras o porcentajes se deberá indicar: número, descripción del criterio, fórmula, justificación de la fórmula y ponderación.

  En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 145.7.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 122.3 LCSP 9/2017, podrá determinar aquellos criterios de adjudicación que tengan el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211 LCSP 9/2017.

- Se recuerda que si bien, de conformidad con el artículo 145.4 LCSP 9/2017, en los contratos de servicios del Anexo IV, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 a) del artículo 146 LCSP 9/2017, en el procedimiento abierto simplificado sumario, se deberá tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 LCSP 9/2017, el criterio de calidad se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima séptima, al establecer los criterios de adjudicación de los contratos de servicios de carácter social, sanitario o educativo del Anexo IV, el órgano de contratación podrá referirlos a aspectos tales como: la experiencia del personal adscrito al contrato en la prestación de servicios dirigidos a sectores especialmente desfavorecidos o en la prestación de servicios de similar naturaleza en los términos establecidos en el artículo 145; la reinversión de los beneficios obtenidos en la mejora de los servicios que presta; el establecimiento de mecanismos de participación de los usuarios y de información y orientación de los mismos.

- Para la valoración de los criterios valorables en cifras o porcentajes, deberá indicarse la fórmula matemática que se vaya a aplicar en la valoración de las ofertas o describir la forma de valoración que se va a aplicar al criterio. La elección de las fórmulas se tendrá que justificar en el expediente. Esta fórmula ha de dar como resultado una puntuación superior a las ofertas de precio más bajo y una puntuación inferior a las ofertas de precio más alto. Si se utilizase una fórmula de carácter progresivo, es conveniente que se justifique en el expediente el factor corrector o de progresividad. Se deberán establecer los criterios de adjudicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 y 146 LCSP 9/2017.

  Salvo que se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada. Cuando por razones objetivas debidamente justificadas no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

  En el apartado 22 del Anexo I, se deberán prever penalidades para el caso de incumplimiento de cada uno de los criterios de adjudicación, concretándolas de conformidad con el artículo 192.1 LCSP 9/2017, en el apartado del Anexo I que presenta el siguiente tenor literal:

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

"c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

Procede: [SI] [NO]"

Conforme a lo previsto en el artículo 192.1 LCSP 9/2017, el órgano de contratación podrá prever en el pliego la imposición de penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos de dedicar o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202 LCSP 9/2017. Estas penalidades se establecerán de forma proporcional al tipo de incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato conforme a lo establecido en el 192.1 LCSP 9/2017.

El procedimiento de imposición de penalidades se tramitará de conformidad con el artículo 194.2 LCSP 9/2017. Así, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado y previo trámite de audiencia al contratista. El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

El órgano de contratación podrá indicar, en su caso, en este apartado del Anexo I, otros aspectos a tener en cuenta en el procedimiento para la imposición de penalidades.

No obstante, si se considera su no establecimiento, el órgano de contratación deberá atribuir a estos criterios el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos de calificar su incumplimiento como causa de resolución, de acuerdo con los artículos 122.3 y 211 f) LCSP 9/2017, debiendo figurar en el apartado 23 del Anexo I.

15.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 17. Criterios de adjudicación.

15.4. Marco normativo:

15.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 117. Aprobación del expediente.

Artículo 119. Tramitación urgente del expediente.

Artículo 120. Tramitación de emergencia.

Artículo 131. Procedimiento de adjudicación.

Artículo 144. Sucesión en el procedimiento.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

Artículo 146. Aplicación de los criterios de adjudicación.

Artículo 148. Definición y cálculo del ciclo de vida.

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.

Disposición adicional cuadragésima séptima. Principios aplicables a los contratos de concesión de servicios del anexo IV y a los contratos de servicios de carácter social, sanitario o educativo del anexo IV.

15.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Sin referencias.

- RDLCSP:

Sin referencias.

15.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Instrucción 5/2016, relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal, aprobada por Decreto de 15 de diciembre de 2016 del Delegado del área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Consulta a la DGCYS sobre la adjudicación de los contratos por procedimiento abierto simplificado, de fecha 29 de noviembre de 2018.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 16. Publicidad | Apartados 26 y 27 del Anexo I.

16.1. Aspectos generales.

- El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil.
- Los órganos de contratación difundirán exclusivamente a través de Internet su perfil de contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.
- La forma de acceso al perfil de contratante deberá hacerse constar en el PCAP, así como en los anuncios de licitación en todos los casos.
- El perfil de contratante municipal alojado en PLACSP podrá incluir cualquier dato y documento referente a la actividad contractual de los órganos de contratación del Ayuntamiento de Madrid.
- El artículo 63 LCSP 9/2017, dispone la obligatoriedad de la publicación de una serie de información y documentación integrantes del expediente contractual. En el perfil de contratante se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.
- Los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, en los términos y con la antelación fijada en el artículo 138.3 LCSP 9/2017, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten.
- Las publicaciones indicadas en los apartados anteriores no originan un coste para el poder adjudicador y por tanto no se tendrán que repercutir al adjudicatario, debiendo consignarse el valor de 0 euros en el correspondiente apartado del EVL de PLACS.

16.2. Instrucciones para la cumplimentación de los apartados 26 y 27 del Anexo I.

- Apartado 26 del Anexo I. Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos:

  El órgano de contratación deberá determinar el plazo del que disponen los licitadores interesados en el procedimiento de licitación para solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 LCSP 9/2017. Además, el órgano de contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.2 LCSP 9/2017, deberá facilitar la citada información, a más tardar 6 días

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas. En el caso de la tramitación por urgencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 119 LCSP 9/2017.

- Apartado 27 del Anexo I. Perfil de contratante.

  Se indicará la dirección de acceso al perfil de contratante del Ayuntamiento de Madrid alojado en PLACSP.

16.3. Otras cláusulas relacionadas.

Sin referencias.

16.4. Marco normativo:

16.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 63. Perfil de contratante.

Artículo 135. Anuncio de licitación.

Artículo 138. Información a interesados.

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.

16.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

  Artículo 74. Publicidad potestativa en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

  Artículo 76. Anuncios indicativos y de adjudicación de contratos.

  Artículo 77. Contenido de los anuncios de los contratos sometidos a publicidad.

  Artículo 78. Informaciones sobre los pliegos y documentación complementaria y prórroga de plazos para presentar proposiciones.

- RDLCSP:

  Sin referencias.

16.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes sobre los distintos órganos municipales:

Comunicación de la DGCYS de 10 de enero de 2022, de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector Público a partir del 1 de enero de 2022.

Comunicación de la DGCYS sobre la publicación en el perfil de contratante de la documentación e información contractual, en aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de fecha 26 de abril de 2019.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 17. Criterios de adjudicación | Apartados 10, 14 y 15 del Anexo I.

17.1. Aspectos generales.

- El artículo 159.1 c LCSP 9/2017 dispone que la oferta se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

- La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

  Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a los criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 LCSP 9/2017.

- Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad , como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 LCSP 9/2017.

- Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en el PCAP, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

  a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado 6 del artículo145 LCSP 9/2017.

  b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

  c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

- De conformidad con el artículo 145.6 LCSP 9/2017, se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;

b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

- El criterio precio debe ser, con carácter general, uno de los componentes necesarios para conseguir una correcta comparación de ofertas, al objeto de determinar la oferta económicamente más ventajosa y garantizar una eficiente asignación de fondos públicos. Únicamente de forma excepcional y debidamente motivada, se podrá prescindir de dicho criterio, precisando en el expediente las causas que lo justifican, las cuales deberán estar vinculadas necesariamente al objeto del contrato.

- A tenor de lo dispuesto en el artículo 145.7 LCSP 9/2017, en el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

  Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el PPTP, más beneficiosas para el órgano de contratación o más gravosas para el licitador, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato, lo que las diferencia de la figura de las variantes, que incorporan soluciones técnicas diferentes y que manteniendo la identidad de la prestación se concreta en una proposición alternativa.

  Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

- En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 LCSP 9/2017.

- Dentro del procedimiento contradictorio, los órganos de contratación deberán rechazar las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

- De conformidad con el artículo 149.3 LCSP 9/2017, cuando hubiesen presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Comercio, se tomará para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, únicamente aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

- A través del procedimiento contradictorio se otorga al licitador la posibilidad de que explique los elementos que ha tenido en cuenta a la hora de formular su oferta, de manera que no se produzca un rechazo automático y que el órgano de contratación pueda llegar a la convicción de que la oferta se puede cumplir garantizando la correcta ejecución del contrato.
- La apreciación de la viabilidad de las ofertas incursas en presunción de temeridad responde al concepto de discrecionalidad técnica, correspondiendo su apreciación al órgano de contratación. A estos efectos, es imprescindible que el informe de los servicios técnicos contenga la suficiente motivación, que en este caso ha de ser "reforzada", para excluir a la recurrente por falta de justificación de la viabilidad. Asimismo, el informe debe analizar de forma individualizada las justificaciones de cada una de las ofertas presentadas, sin que sean válidas apreciaciones de conjunto sobre las justificaciones presentadas por las empresas.

17.2. Instrucciones para la cumplimentación de los apartados 10, 14 y 15 del Anexo I.

- Apartado 10 del Anexo I. Procedimiento y criterios de adjudicación:

  Ver cláusula 15. Procedimiento, apartado 15.2 relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 10 del Anexo I.

- Apartado 14 del Anexo I. Criterios de adjudicación:

  Ver cláusula 15. Procedimiento, apartado 15.2 relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 14 del Anexo I.

- Apartado 15 del Anexo I. Ofertas anormalmente bajas:

  Con carácter general, se deberán designar los parámetros objetivos que permitan identificar que una oferta se considera anormal, salvo que por el órgano de contratación se justifique que no procede su incorporación.

  Se deberá elegir la opción que corresponda relativa a las ofertas anormalmente bajas, en el siguiente apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

  "Procede: [SI] [NO]

  En el caso que procedan se deberá indicar lo siguiente en el apartado correspondiente del Anexo I con el siguiente tenor literal:

  " [- Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal:

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

- Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta:]"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 a) LCSP 9/2017, salvo que el pliego se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, en defecto de previsión se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente del citado artículo.

Asimismo, se deberá valorar por el órgano de contratación el establecer parámetros objetivos que permitan identificar que una oferta se considera anormal o en su defecto vincular la valoración de los criterios a unos umbrales de saciedad, teniendo en cuenta que en el precio sólo se puede emplear la primera opción debido al principio de eficiencia en la utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios establecido en el artículo 1 LCSP 9/2017.

El artículo 149.4 LCSP 9/2017 establece que se otorgará un plazo suficiente a los licitadores cuyas ofertas estén incursas en presunción de anormalidad para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 f) LCSP 9/2017, el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Se deberá publicar en el perfil de contratante los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 LCSP 9/2017. Los informes se deberán anexar en el EVL en el espacio "Otros documentos publicados" en el apartado "Informe sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad" para su publicación.

En el informe se indicará el cargo de la persona firmante y se deberá anexar firmado electrónicamente.

- Se deberán prever penalidades por el incumplimiento de cada uno de los criterios de adjudicación, en el apartado 22 c) del Anexo I, describiéndose en este apartado el procedimiento para su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 LCSP 9/2017.

  En otro caso, es decir, en el supuesto de que no se establezcan penalidades, el órgano de contratación deberá atribuir a estos criterios el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos de calificar su incumplimiento como causa de resolución de acuerdo con los artículos 122.3 y 211 f) LCSP 9/2017, figurando en el apartado 23 del Anexo I al pliego.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

17.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 15. Procedimiento.

17.4. Marco normativo:

17.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 63. Perfil de contratante.

Artículo 122. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

Artículo 146. Aplicación de los criterios de adjudicación.

Artículo 148. Definición y cálculo del ciclo de vida.

Artículo 149. Ofertas anormalmente bajas.

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.

Artículo 192. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

Artículo 211. Causas de resolución.

17.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Artículo 67. Contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 85. Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas.

Artículo 86. Valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Artículo 96. Reajuste de anualidades.

Artículo 98. Prórroga del plazo en los supuestos de imposición de penalidades.

Artículo 99. Efectividad de las penalidades e indemnización de daños y perjuicios.

Artículo 112. Resolución por causas establecidas en el contrato.

- RDLCSP:

Sin referencias.

17.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Instrucción 1/2016 relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y entidades del sector público municipal, aprobada por Decreto de 19 de enero de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Instrucción 2/2016 sobre la incorporación de cláusulas éticas de comercio justo en contratos, concesiones y autorizaciones en el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y entidades del sector público municipal, aprobada por Decreto de 18 de julio de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Instrucción 5/2016, relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal, aprobada por Decreto de 15 de diciembre de 2016 del Delegado del área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Comunicación de la DGCYS sobre las Sentencias de la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid sobre determinados criterios de adjudicación de carácter social, de fecha 29 de enero de 2020.

Comunicación de la DGCYS sobre el tratamiento de las ofertas anormalmente bajas, de fecha 27 de noviembre de 2019.

Comunicación de la DGCYS sobre la publicación en el perfil de contratante de la documentación e información contractual, en aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de fecha 26 de abril de 2019.

Comunicación de la DGCYS 3/2018. La firma electrónica y el Espacio Virtual de Licitación. Plataforma de Contratos del Sector Público (PLACSP), de fecha 15 de octubre de 2018.

Consulta a la DGCYS relativa a la selección y aplicación de fórmulas en la valoración del criterio de adjudicación “precio”, de 22 de mayo de 2020.

Consulta sobre la adjudicación de los contratos por procedimiento abierto simplificado, de fecha 29 de noviembre de 2018.

Comunicación de la DGCYS 4/2018 de las Resoluciones nº 164/2018 y 165/2018, de 30 de mayo de 2018, del TACPM: Ofertas anormalmente bajas: procedimiento contradictorio. Justificación de la oferta por el licitador. Apreciación de la viabilidad de la oferta incursa en presunción de temeridad. El informe técnico.

Comunicación de la DGCYS 5/2018 de la Resolución nº 282/2018, de 19 de septiembre de 2018, del TACPM: Apreciación de la viabilidad de la oferta incursa en presunción de temeridad. Motivación del informe técnico.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 18. Presentación de las proposiciones | Apartado 13 del Anexo I.

18.1. Aspectos generales.

- Los órganos de contratación del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos están obligados a utilizar, en todos los expedientes de contratación, el servicio de licitación electrónica de PLACSP.
- De conformidad con el artículo 159 LCSP 9/2017, las proposiciones deberán presentarse en los términos que figuran en el anuncio de licitación.
- Los órganos de contratación fijarán los plazos de presentación de las ofertas teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en la LCSP 9/2017.

  El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

  En el caso de que el expediente de contratación haya sido declarado de tramitación urgente, no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119 LCSP 9/2017.
- Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, de forma que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138 LCSP 9/2017.

  Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas.

  En todo caso se considerará información relevante a los efectos de este artículo la siguiente:

  a) Cualquier información adicional trasmitida a un licitador.

  b) Cualquier información asociada a elementos referidos en los pliegos y documentos de contratación.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

- Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de ofertas en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 LCSP 9/2017.

  En todo caso, se considerarán modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

  a) La clasificación referida.

  b) El importe y plazo del contrato.

  c) Las obligaciones del adjudicatario.

  d) Al cambio o variación del objeto del contrato.

  La duración de la prórroga del plazo en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada, según dispone el artículo 136.2 LCSP 9/2017.

  En este sentido, los órganos de contratación ofrecerán acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos, a través del perfil de contratante, desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación. La defectuosa publicidad de los pliegos supone una vulneración de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y, como tal, una infracción de un trámite esencial del procedimiento de licitación. El artículo 136.2 LCSP 9/2017, establece la obligación de ampliar el plazo de presentación de proposiciones en caso de que se introduzcan modificaciones significativas de los pliegos de la contratación y específica como tal la que afecta a los “deberes del adjudicatario”.

- La contradicción o incongruencia entre el anuncio y los pliegos no permite atribuir una preponderancia de uno sobre otro, sin que sea posible determinar si se trata de un simple error o de una modificación sobrevenida de las condiciones de licitación. Así, para garantizar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia, en estos casos debe dictarse una resolución de modificación y proceder a su publicación en el boletín correspondiente y el perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un nuevo plazo de presentación de ofertas.

- Cuando las proposiciones solo puedan realizarse después de una visita sobre el terreno o previa consulta «in situ» de la documentación que se adjunte al pliego, los plazos mínimos para la presentación de las ofertas y solicitudes de participación que establece esta Ley, se ampliarán de forma que todos los que interesados afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para preparar aquellas.

- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

- La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.
- El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse de forma completa en un solo momento, o bien, en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica "hash" de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta electrónica propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas; de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta no ha sido presentada.

  Se entiende por huella electrónica "hash" de la oferta, el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta, garantizando su integridad, toda vez que permite comprobar que su contenido no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la licitadora.

  Si durante la presentación de la oferta en PLACSP, efectuada al pulsar el botón "envío documentación", la misma no es completa y PLACSP facilita el código "hash", el licitador, en un plazo de 24 horas desde la presentación de la huella (código hash) podrá bien volver a intentar la presentación de la oferta si está aún dentro del plazo de presentación, o bien presentar el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta asociada al código hash en el registro del órgano de contratación.

  Los licitadores deberán enviar, en sobre cerrado, el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta al Registro del órgano de contratación, con indicación del número de expediente al que se refiere, junto con los datos identificativos del licitador, con el fin de que la mesa de contratación pueda comprobar que dicho archivo electrónico coincide con la huella de la oferta presentada.

18.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 13 del Anexo I. Forma de las proposiciones.

Se deberá indicar el Registro del órgano de contratación en el que los licitadores deberán enviar el archivo electrónico que contenga la oferta, para cuando el envío de la misma se efectúe en dos fases.

18.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 19. Forma y contenido de las proposiciones.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

18.4. Marco normativo:

18.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 122. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 124. Pliego de prescripciones técnicas particulares.

Artículo 136. Plazos de presentación de las solicitudes de participación y de las proposiciones.

Artículo 137. Reducción de plazos en caso de tramitación urgente.

Artículo 138. Información a los interesados.

Artículo 139. Proposiciones de los interesados.

Artículo 156. Delimitación, plazos para la presentación de proposiciones y plazo de publicación del anuncio de licitación.

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.

Disposición adicional decimoquinta. Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley.

Disposición adicional decimosexta. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley.

Disposición adicional decimoséptima. Requisitos específicos relativos a las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de documentos.

18.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Artículo 67. Contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 68. Contenido del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Artículo 80. Forma de presentación de la documentación.

- RDLCSP:

Disposición adicional única. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

18.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Comunicación de la DGCYS sobre la publicación en el perfil de contratante de la documentación e información contractual, en aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de fecha 26 de abril de 2019.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Manual de licitación electrónica elaborado por la DGCYS. Presentación de ofertas en dos fases-huella electrónica.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 19. Forma y contenido de las proposiciones | Apartado 13 del Anexo I.

19.1. Aspectos generales.

- La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico.
- Para configurar el EVL deberá estarse a los textos de ayuda facilitados en los Manuales de licitación electrónica de PLACSP elaborados por la DGCYS.

19.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 13 del Anexo I. Forma de las proposiciones.

Las proposiciones deberán presentarse en un Único sobre de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

19.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 18. Presentación de las proposiciones.

19.4. Marco normativo:

19.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

Artículo 157. Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.

Disposición adicional decimoquinta. Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley.

Disposición adicional decimosexta. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley.

Disposición adicional decimoséptima. Requisitos específicos relativos a las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de documentos.

19.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Artículo 80. Forma de presentación de la documentación.

- RDLCSP:

Disposición adicional única. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

19.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Comunicación de la DGCYS 3/2018. La firma electrónica y el Espacio Virtual de Licitación. Plataforma de Contratos del Sector Público (PLACSP), de fecha 15 de octubre de 2018.

Manuales de licitación electrónica de PLACSP elaborados por la DGCYS.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 20. Único sobre de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes. Anexo II.

20.1. Aspectos generales.

- La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico.
- Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

1. Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

La declaración responsable y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme al modelo establecido en el Anexo II al pliego.

Los criterios de adjudicación, atendiendo a su forma de valoración podrán ser de dos tipos: valorables en cifras o porcentajes, cuya valoración se obtiene a través de la mera aplicación de fórmulas (criterios objetivos), o no valorables en cifras o porcentajes, los cuales se refieren a aquellos criterios cuya valoración depende de un juicio de valor (criterios subjetivos). En el procedimiento abierto simplificado sumario, la oferta se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en el PCAP.

Los criterios valorables en cifras o porcentajes son criterios dependientes única y exclusivamente de la aplicación bien de una fórmula o bien de los criterios de aplicación automática por ser perfectamente identificados y determinados.

La valoración de este tipo de criterios, a diferencia de lo que ocurre con los criterios dependientes de un juicio de valor, es reglada y el acierto o el error en la aplicación de los mismo, en razón de su propia naturaleza, puede ser advertido por cualquiera sin ninguna operación de carácter técnico que exija un conocimiento especial.

No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Además, no cabe exigir documentación respecto de los criterios valorables en cifras o porcentajes.

2. Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una Unión Temporal se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del Anexo II, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Adicionalmente a la declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP 9/2017, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una UTE, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor.

3. Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición, conforme al modelo del Anexo II al presente pliego.

También deberán presentar declaración conforme al modelo del Anexo II al presente pliego aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

20.2. Instrucciones para la cumplimentación del Anexo II.

Este modelo es orientativo en cuanto su formato, no así en relación a su contenido, debiendo llevarse a cabo por las unidades de contratación las adaptaciones precisas para cada contrato.

Se recuerda que en el supuesto de que varios empresarios concurran agrupados en una UTE, se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme a este modelo, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

En relación con el plazo total, cuando no sea posible la variación en el plazo de ejecución, deberá suprimirse la referencia que al mismo se hace en el modelo.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Además, se indicarán, en su caso, los criterios de adjudicación valorables en cifras o porcentajes que se hayan establecido en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

En el supuesto de que la empresa no autorice a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios se deberá suprimir este texto. En la actualidad solamente se ha suscrito convenio de colaboración con la Agencia Tributaria.

20.3. Otras cláusulas relacionadas.

Anexo III. Deber de información previsto en el artículo 129 LCSP.

20.4. Marco normativo:

20.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 140. Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Artículo 157. Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.

Disposición adicional decimoquinta. Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley.

Disposición adicional decimosexta. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley.

Disposición adicional decimoséptima. Requisitos específicos relativos a las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de documentos.

20.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Artículo 80. Forma de presentación de la documentación.

Artículo 84. Rechazo de las proposiciones.

- RDLCSP:

Disposición adicional única. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

20.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Instrucción 1/2022 sobre los criterios de actuación para la aplicación de la reserva de contratos prevista en la Disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 2022 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal.

Comunicación de la DGCYS 3/2018. La firma electrónica y el Espacio Virtual de Licitación. Plataforma de Contratos del Sector Público (PLACSP), de fecha 15 de octubre de 2018.

Manuales de licitación electrónica de PLACSP elaborados por la DGCYS.

Comunicación de la DGCYS 1/2019 de la Resolución nº 156/2019, de 26 de abril de 2019, del TACPM: Motivación de la resolución de adjudicación. Definición de las prescripciones técnicas.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 21. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

21.1. Aspectos generales.

- Los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos en el procedimiento de adjudicación abierto simplificado sumario por una mesa de contratación, que será competente para la valoración de las ofertas.

- La composición de la mesa de contratación en las entidades locales se encuentra regulada en la Disposición adicional segunda de la LCSP 9/2017. En el Ayuntamiento de Madrid, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se designa el personal que integra las mesas de contratación, o su equivalente en el supuesto de los Organismos Autónomos.

  La excepción contenida en el artículo 326 LCSP 9/2017, para que no formen parte de la mesa de contratación personal que ha participado en la redacción de la documentación técnica, no se prevé en la Disposición adicional segunda, que no menciona esta limitación en el caso de la mesa.

  Se deberá publicar en el perfil de contratante, la composición de las mesas de contratación, que asistan a los órganos de contratación. En todo caso, deberá publicarse el cargo de los miembros de las mesas de contratación, no permitiendo la norma alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a la que representen, o en la que prestasen sus servicios. Se anexará en el EVL, en el espacio "Otros documentos publicados" en el apartado "Composición de la mesa de contratación", para su publicación el acuerdo del órgano de contratación por el que se establece la composición de la mesa de contratación que le asistirá en el contrato. En dicho acuerdo se indicarán los titulares y, en su caso suplentes, que constituyen la mesa de contratación, así como el cargo y el nombre y apellidos de cada uno de los miembros que la integran.

  Asimismo, se deberá publicar en el perfil de contratante, todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación. Se anexarán en el EVL en el espacio "Otros documentos publicados" en el apartado "Otros documentos", para singularizar las sucesivas actas con un identificativo distinto, para su publicación.

- La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

  a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

  b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el PCAP que rija la licitación.

Además, la mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación:

- Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el PCAP.

- Abrirá las proposiciones presentadas dando a conocer su contenido en acto público.

- Cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases, determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

- En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas, propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

- En el procedimiento abierto simplificado sumario, el artículo 159.6 d) LCSP 9/2017 dispone que, se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas, facilitando que la sesión de la mesa sea "a distancia".

  Cuando la mesa aprecie defectos subsanables, dará un plazo de 3 días al empresario para que los corrija. En este supuesto no es posible solicitar la subsanación de la documentación aportada como subsanación de la presentada inicialmente (subsanación de la subsanación).

  Por otra parte y siempre que se encuentre en los supuestos del artículo 22 RGLCAP, se podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de 5 días.

  El trámite de subsanación no es excluyente respecto de la solicitud de aclaraciones y requerimientos de documentos dispuesto en el artículo 22 del RGLCAP, siendo posibles ambas figuras en un mismo procedimiento, bien sea de forma simultánea o sucesiva.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

La subsanación queda referida exclusivamente a defectos u omisiones en la documentación (acreditación), no siendo posible subsanar el contenido material de la misma (cumplimiento). En todo caso, las cualidades de aptitud habrán de poseerse en el momento de finalizar los plazos de presentación de las ofertas, pues su existencia no es subsanable, solo lo es su acreditación. La concesión de la posibilidad de subsanación de la documentación no es una facultad de la mesa de contratación, sino que dicho trámite debe ser concedido al licitador, de manera que sólo a la vista de la no presentación de la documentación requerida o, si ésta no acredita el cumplimiento de los requisitos en el momento exigido, puede excluirse al licitador.

- Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

  También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

21.2. Instrucciones para la cumplimentación de la cláusula 21.

No precisa cumplimentación.

21.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 16. Publicidad.

Cláusula 17. Criterios de adjudicación.

Cláusula 19. Forma y contenido de las proposiciones.

Cláusula 20. Único sobre de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

21.4. Marco normativo:

21.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 63. Perfil de contratante.

Artículo 140. Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Artículo 141. Declaración responsable y otra documentación.

Artículo 146. Aplicación de los criterios de adjudicación.

Artículo 157. Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.

Artículo 326. Mesas de contratación.

Disposición Adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las entidades Locales.

21.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Artículo 22. Aclaraciones y requerimientos de documentos.

Artículo 80. Forma de presentación de la documentación.

Artículo 81. Calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables.

Artículo 82. Valoración de los criterios de selección de empresas.

Artículo 83. Apertura de las proposiciones.

Artículo 84. Rechazo de las proposiciones.

Artículo 87. Observaciones, igualdad de proposiciones, acta de la mesa y devolución de documentación.

Disposición Adicional novena. Normas aplicables a las entidades locales.

- RDLCSP:

Artículo 21. Composición de las mesas de contratación.

Artículo 22. Funciones de las mesas de contratación.

21.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se designa el personal que integra las mesas de contratación o su equivalente en el supuesto de los Organismos Autónomos.

Comunicación de la DGCYS sobre la publicación en el perfil de contratante de la documentación e información contractual, en aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de fecha 26 de abril de 2019.

Comunicación de la DGCYS 3/2018. La firma electrónica y el Espacio Virtual de Licitación. Plataforma de Contratos del Sector Público (PLACSP), de fecha 15 de octubre de 2018.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Comunicación de la DGCYS sobre la celebración a distancia de las mesas de contratación a lo largo del período de duración de las medidas excepcionales adoptadas por el COVID-19. (Actualizada al Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. 6 de mayo de 2020.

Consulta a la DGCYS relativa a la selección y aplicación de fórmulas en la valoración del criterio de adjudicación "precio", de 22 de mayo de 2020.

Consulta a la DGCYS sobre la adjudicación de los contratos por procedimiento abierto simplificado, de fecha 29 de noviembre de 2018.

Comunicación de la DGCYS 3/2019 de la Resolución nº 819/2019, de 11 de julio de 2019, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Licitación electrónica. Subsanación de falta de firma.

Comunicación de la DGCYS 6/2018 de la Resolución nº 265/2018, de 13 de septiembre de 2018, del TACPM. Defectos subsanables. Certificados.

Comunicación de la DGCYS 2/2018 de la Resolución nº 144/2018, de 9 de mayo de 2018, del TACPM: Valoración de la oferta económica.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.

Cláusula 22. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

22.1. Aspectos generales.

- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.
- El órgano de contratación es competente para acordar la exclusión del procedimiento de los licitadores que no cumplan las condiciones requeridas para contratar. Es este un acto que deberá ser motivado y que puede apartarse del criterio anterior de la mesa de contratación, pues este acto no crea derecho alguno a favor del licitador inicialmente admitido al procedimiento.
- La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o de desistir del procedimiento de adjudicación podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del contrato.
- En ambos supuestos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores, por los gastos en que hubiesen incurrido.
- En el caso de que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, se notificará a los candidatos o licitadores, será objeto de publicación en el perfil de contratante y, en su caso, se informará a la Comisión Europea cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».
- Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

  Asimismo, no podrá promoverse una nueva licitación del objeto del contrato en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.
- El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

  El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

- La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato se deberá publicar en el perfil de contratante. Cuando se cumplimente el EVL se indicarán todos los datos y se incorporará la resolución de la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato del órgano de contratación, en el apartado cuya denominación actual es "Acta de Resolución", para su posterior publicación.
- Asimismo, el desistimiento del procedimiento de adjudicación se deberá publicar en el perfil de contratante. Cuando se cumplimente el EVL se indicarán todos los datos y se incorporará la resolución de desistimiento del procedimiento de adjudicación del órgano de contratación, en el apartado cuya denominación actual es "Acta de Resolución", para su posterior publicación.

22.2. Instrucciones para la cumplimentación de la cláusula 22.

No precisa cumplimentación.

22.3. Otras cláusulas relacionadas.

Sin referencias.

22.4. Marco normativo:

22.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 63. Perfil de contratante.

Artículo 152. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

Artículo 157. Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

22.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Artículo 81. Calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables.

Artículo 83. Apertura de las proposiciones.

- RDLCSP:

Sin referencias.

22.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Comunicación de la DGCYS sobre la publicación en el perfil de contratante de la documentación e información contractual, en aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de fecha 26 de abril de 2019.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 23. Adjudicación del contrato | Apartados 2 y 11 del Anexo I.

23.1. Aspectos generales.

- **Resolución motivada.** La adjudicación del contrato se debería acordar en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida y en el plazo máximo de 15 días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio. Estos plazos se ampliarán en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP 9/2017 para las ofertas anormalmente bajas.

  El incumplimiento del plazo de adjudicación por la Administración, únicamente tiene como consecuencia legal la posibilidad de que los licitadores retiren sus proposiciones y no la caducidad del procedimiento ni la anulación del proceso de licitación.

  Constituye doctrina de los Tribunales de Contratación Pública considerar que la motivación no precisa un razonamiento exhaustivo y pormenorizado en todos los aspectos y perspectivas, bastando que sea racional y suficiente, así como su extensión de suficiente amplitud para que los interesados tengan el debido conocimiento de los motivos del acto para poder defender sus derechos e intereses; el parámetro con el que se ha de juzgar la suficiencia de la motivación es si los interesados podrían interponer fundadamente un recurso.

  La motivación de los actos administrativos, como se expone en el artículo 35 LPACAP, puede efectuarse mediante una sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, o bien, mediante una motivación denominada doctrinalmente "in aliunde", consistente en fundamentar el sentido de un acto administrativo sobre informes, dictámenes o documentos técnicos obrantes en el expediente administrativo y cuyo fundamento legal se encuentra en el artículo 88.6 LPACAP, conforme al cual: "6. La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma."

  Esta forma de valoración ha sido aceptada por el Tribunal Supremo, cabe así citar su Sentencia de 11 de febrero de 2011, Recurso 161, en la que afirmó con base en la anterior Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas que "[s]iguiendo con la exigencias propias de la motivación, debemos añadir que la motivación puede contenerse en el propio acto, o bien puede realizarse por referencia a informes o dictámenes, ex artículo 89.5 de la Ley 30/1992, cuando se incorporen al texto de la misma. Ahora bien, esta exigencia de la incorporación de los informes, contenida en el mentado artículo 89.5 "in fine", ha sido matizada por la jurisprudencia de este Tribunal Supremo – Sentencias de 21 de

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

noviembre de 2005, 12 de julio de 2004, 7 de julio de 2003, 16 de abril de 2001 y 14 de marzo de 2000– en el sentido de considerar que si tales informes constan en el expediente administrativo y el destinatario ha tenido cumplido acceso al mismo, la motivación mediante esta técnica "in aliunde" satisface las exigencias de la motivación, pues permite el conocimiento por el receptor del acto de la justificación de lo decidido por la Administración".

De la doctrina expuesta anteriormente, podemos extraer los dos requisitos necesarios para que la modalidad de motivación por remisión o "in aliunde" cumpla las exigencias requeridas en los actos administrativos, y no incurra en ningún tipo de vicio invalidante o en alguna irregularidad no invalidante:

– Se permita el acceso al expediente administrativo con carácter previo a la interposición de cualquier reclamación, evitando, así, la indefensión real y material del administrado,

– La resolución administrativa asume como motivación el contenido de los informes técnicos obrantes en el expediente administrativo al que tuvo acceso el administrado.

- **Perfil de contratante**. En el perfil de contratante se deberá publicar los anuncios de adjudicación. Cuando se cumplimente el EVL se indicarán todos los datos y se incorporará la resolución de adjudicación del órgano de contratación, en el apartado cuya denominación actual es "Acta de Resolución", para su posterior publicación.

  Asimismo, se deberá publicar en el perfil el número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento. La información sobre el número de licitadores se incorpora en el EVL y se refleja, entre otros, en el anuncio de adjudicación y la información relativa a la identidad de los mismos se obtiene del Acta de la mesa de contratación publicada.

  Además, se publicará el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Esta información se incorpora en el EVL y se encuentra reflejada, entre otros, en el anuncio de adjudicación.

- **Notificación electrónica**. En la LCSP 9/2017, la notificación electrónica no es preferente, sino como detalla la Disposición adicional decimoquinta es el medio exclusivo de notificación de las resoluciones dictadas en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados en la Ley. En este punto la norma contractual pública no diferencia a las personas físicas de las jurídicas y, en consecuencia, a pesar de que en la legislación sobre procedimiento administrativo común sí se podría observar este trato diferenciado, en la Ley de Contratos no puede decirse lo mismo.

  El sistema de notificaciones electrónicas obligatorias, a través de la dirección electrónica habilitada o de la comparecencia electrónica, es aplicable a todos los actos de notificación que se refiere la LCSP 9/2017.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

La dirección electrónica habilitada que alude la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 9/2017, tiene el mismo concepto que la dirección de correo electrónico habilitada a que se refieren los artículos 51 y 140 de la referida Ley.

- **Declaración de desierto.** Se deberá publicar en el perfil de contratante la declaración de desierto. Cuando se cumplimente el EVL se indicarán todos los datos y se incorporará la resolución de declaración de desierto del órgano de contratación, en el apartado cuya denominación actual es "Acta de Resolución", para su posterior publicación.

- **Requerimiento de documentación del artículo 159.4.f) LCSP 9/2017.** La mesa de contratación procederá a requerir a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica para que, en su caso, si así se hubiera exigido, presente la suscripción de las pólizas en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

  La inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación , habilitación profesional o empresarial, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deba constar en aquel.

  La presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

  Además, en el plazo de 7 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores.

  Por tanto, cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos o cuando el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final del artículo 159.4 letra a) LCSP o en aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el correspondiente Registro por limitar la concurrencia, la mesa de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, la documentación en los términos indicados en esta cláusula del PCAP, relativa a la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, a la capacidad de obrar, al bastanteo de poderes, a la habilitación empresarial y a las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediendo a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, relativo a las prohibiciones de contratar y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

Según la doctrina de los Tribunales Contractuales de Contratación, se consideraría retirada injustificada de la oferta, los incumplimientos totales de obligaciones concretas, no cumplimientos defectuosos de las mismas, por lo que el trámite de subsanación de la documentación presentada se configura como un derecho subjetivo del licitador propuesto como adjudicatario, siendo el plazo de subsanación, de conformidad con el artículo 81 RGLCAP y artículo 141.2 párrafo segundo LCSP 9/2017, de 3 días hábiles. Además, la imposición de penalidad se limitaría a los casos en el que se observe un comportamiento claramente incumplidor en el que se manifieste la voluntariedad del licitador en el incumplimiento del requerimiento.

- **Empate.** El empate entre varias ofertas se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales establecidos en esta cláusula del PCAP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

23.2. Instrucciones para la cumplimentación de los apartados 2 y 11 del Anexo I.

- Apartado 2 del Anexo I. Órganos administrativos.

  Ver cláusula 2. Órgano de contratación, apartado 2.2. relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 2 del Anexo I.

- Apartado 11 del Anexo I. Habilitación empresarial.

  Ver cláusula 13. Aptitud para contratar, apartado 13.2. relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 11 del Anexo I.

23.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 2. Órgano de contratación.

Cláusula 13. Aptitud para contratar.

Cláusula 25. Valoraciones y abonos.

23.4. Marco normativo:

23.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 63. Perfil de contratante.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Artículo 71. Prohibiciones de contratar.

Artículo 72. Apreciación de la prohibición de contratar. Competencia y procedimiento.

Artículo 73. Efectos de la declaración de la prohibición de contratar.

Artículo 96. Certificaciones de Registros de Licitadores.

Artículo 97. Certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar.

Artículo 139. Proposiciones de los interesados.

Artículo 140. Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Artículo 141. Declaración responsable y otra documentación.

Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

Artículo 147. Criterios de desempate.

Artículo 149. Ofertas anormalmente bajas.

Artículo 150. Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.

Artículo 151. Resolución y notificación de la adjudicación.

Artículo 158. Adjudicación.

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.

Artículo 337. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Disposición adicional decimoquinta. Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley.

Disposición adicional decimosexta. Uso de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley.

Disposición adicional decimoséptima. Requisitos específicos relativos a las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de documentos.

23.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Artículo 11. Determinación de los criterios de selección de las empresas.

Artículo 13. Obligaciones tributarias.

Artículo 14. Obligaciones de seguridad Social.

Artículo 15. Expedición de certificaciones.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Artículo 16. Efectos de las certificaciones.

Artículo 17. Apreciación de la prohibición de contratar.

Artículo 18. Competencia para la declaración de la prohibición de contratar.

Artículo 19. Procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar.

Artículo 20. Notificación y publicidad de los acuerdos de declaración de prohibición de contratar.

Artículo 22. Aclaraciones y requerimientos de documentos.

Artículo 67. Contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 80. Forma de presentación de la documentación.

Artículo 81. Calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables.

Artículo 82. Valoración de los criterios de selección de las empresas.

Artículo 83. Apertura de las proposiciones.

Artículo 84. Rechazo de las proposiciones.

Artículo 85. Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas.

Artículo 86. Valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Artículo 87. Observaciones, igualdad de proposiciones, acta de la mesa y devolución de documentación.

Artículo 88. Presupuesto no fijado previamente por la Administración en concursos.

- RDLCSP:

Artículo 8. Régimen organizativo.

Artículo 9. Clases de inscripciones.

Artículo 10. Inscripción de la clasificación.

Artículo 11. Práctica de la inscripción de la clasificación.

Artículo 12. Inscripción de las prohibiciones de contratar.

Artículo 13. Práctica de la inscripción.

Artículo 14. Efectos de la inscripción de las prohibiciones de contratar.

Artículo 15. Actos inscribibles voluntariamente.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Artículo 16. Circunstancias de las inscripciones voluntarias.

Artículo 17. Práctica de las inscripciones voluntarias.

Artículo 18. Obligaciones de los empresarios inscritos.

Artículo 19. Efectos de la inscripción en el Registro.

Artículo 20. Certificaciones relativas a las inscripciones.

Disposición adicional única. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

23.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

NI de la DGCYS sobre la actuación de la mesa de contratación y de los servicios correspondientes: Propuesta y requerimiento de documentación al licitador propuesto como adjudicatario en el procedimiento abierto, de fecha 6 de mayo de 2019.

Comunicación de la DGCYS sobre la publicación en el perfil de contratante de la documentación e información contractual, en aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de fecha 26 de abril de 2019.

Comunicación de la DGCYS sobre la celebración a distancia de las mesas de contratación a lo largo del período de duración de las medidas excepcionales adoptadas por el COVID-19. (Actualizada al Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. 6 de mayo de 2020.

Consulta a la DGCYS sobre la adjudicación de los contratos por procedimiento abierto simplificado, de fecha 29 de noviembre de 2018.

Comunicación de la DGCYS 1/2019 de la Resolución nº 156/2019, de 26 de abril de 2019, del TACPM: Motivación de la resolución de adjudicación. Definición de las prescripciones técnicas.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 24. Perfección y formalización del contrato | Apartado 1 del Anexo I.

24.1. Aspectos generales.

- Los contratos que celebren los poderes adjudicadores se perfeccionan con su formalización, salvo las excepciones que se indican en el artículo 36 LCSP 9/2017.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 g) LCSP 9/2017, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

  En aquellos casos en que se opte por la formalización a través de la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, en dicho acto administrativo se deberá hacer constar al menos los siguientes extremos: La identificación de la entidad adjudicataria con referencia a la capacidad del firmante; importe de adjudicación; la duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización y los plazos parciales si difieren de los indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares; los criterios de adjudicación ofertados por la entidad adjudicataria y cualquier otro extremo o cláusula que el órgano de contratación estime conveniente establecer.

- No obstante lo anterior, el contrato también podrá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

- En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen la alteración de los términos de la adjudicación.

  En el documento de formalización del contrato no podrán incluirse estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, excepto en lo que se refiera a los elementos de la proposición del adjudicatario.

- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP 9/2017.

- Cuando se trate de un contrato cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, a tenor de lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP 9/2017, la empresa adjudicataria tiene la

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

obligación de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Esta declaración se presentará en un plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del requerimiento efectuado a la empresa adjudicataria por los servicios correspondientes.

Esta obligación recogida en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 es calificada como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP 9/2017.

- Se deberá publicar en el perfil de contratante los anuncios de formalización de los contratos. Cuando se cumplimente el EVL se indicarán todos los datos y se incorporará el documento de formalización del contrato firmado electrónicamente por el órgano de contratación y el adjudicatario, en el apartado cuya denominación actual es "Acta de Resolución", para su posterior publicación.

24.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 1 del Anexo I. Configuración general del contrato.

1.8. Cesión y tratamiento de datos:

En este apartado, respecto al tratamiento de datos, el órgano de contratación deberá elegir la opción correspondiente indicada en el apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

> *"- Contrato cuya ejecución requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento: [SI] [NO]"*

En caso afirmativo respecto del tratamiento, se deberá indicar lo dispuesto en el apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

> *"[- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 letra a) LCSP, se indica que la finalidad para la cual se cederán los datos personales es: (Indicar)*
>
> *- Asimismo se hace constar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122.2 letras b) y d) LCSP, las siguientes obligaciones:*
>
> - *La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP.*
> - *La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP.*
>
> *Estas obligaciones recogidas en las letras a), b) y d) del apartado 2 del artículo 122 LCSP, son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.]"*

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

24.3. Otras cláusulas relacionadas.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.

Cláusula 28. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cláusula 30. Protección de datos de carácter personal.

Cláusula 40. Subcontratación.

24.4. Marco normativo:

24.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 35. Contenido mínimo del contrato.

Artículo 36. Perfección de los contratos.

Artículo 63. Perfil de contratante.

Artículo 71. Prohibiciones de contratar.

Artículo 72. Apreciación de la prohibición de contratar. Competencia y procedimiento.

Artículo 73. Efectos de la declaración de la prohibición de contratar.

Artículo 153. Formalización de los contratos.

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.

24.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Artículo 9. Capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea.

Artículo 10. Capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras.

Artículo 17. Apreciación de la prohibición de contratar.

Artículo 18. Competencia para la declaración de la prohibición de contratar.

Artículo 19. Procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar.

Artículo 20. Notificación y publicidad de los acuerdos de declaración de la prohibición de contratar.

Artículo 23. Traducción de documentos.

Artículo 62. Efectos de la retirada de la proposición, de la falta de constitución de garantía definitiva o de la falta de formalización del contrato respecto de la garantía provisional.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Artículo 71. Documento de formalización de los contratos.

- RDLCSP:

Sin referencias.

24.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Decreto de 3 de abril de 2019, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se declaran de general aplicación en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, los modelos de documentos de formalización de los contratos de servicios, suministros y obras a adjudicar por procedimiento abierto, abierto simplificado, abierto simplificado sumario, procedimiento restringido y procedimientos con negociación.

Comunicación de la DGCYS sobre la publicación en el perfil de contratante de la documentación e información contractual, en aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de fecha 26 de abril de 2019.

Comunicación de la DGCYS 3/2018. La firma electrónica y el Espacio Virtual de Licitación. Plataforma de Contratos del Sector Público (PLACSP), de fecha 15 de octubre de 2018.

Comunicación de la DGCYS sobre la formalización de los contratos por medios electrónicos y su tramitación a través de PLACSP (Nuevas funcionalidades de PLACSP-abril de 2020). 24 de abril de 2020.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Cláusula 25. Valoraciones y abonos | Apartados 2 y 7 del Anexo I.

25.1. Aspectos generales.

- El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos de la LCSP 9/2017 y en el contrato.
- En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

  Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.
- El contratista tendrá la obligación de presentar la factura identificando tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el PCAP.
- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio en el plazo y en las condiciones indicadas en el artículo 198.4 LCSP 9/2017.
- El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

  Así, el contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

25.2. Instrucciones para la cumplimentación de los apartados 2 y 7 del Anexo I.

- Apartado 2 del Anexo I. Órganos administrativos.

  Ver cláusula 2. Órgano de contratación, apartado 2.2. relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 2 del Anexo I.

  Además, del órgano de contratación se deberá identificar, en el apartado del Anexo I lo indicado a continuación con el siguiente tenor literal:

  "Órgano de contratación:

  Denominación: <Órgano de contratación>

  Dirección postal:

  DIR3:

  Unidad tramitadora: <Centro directivo promotor del contrato>

  DIR3:

  Oficina contable:

  DIR3:

  Órgano destinatario del objeto del contrato

  Denominación:

  Dirección postal:"

- Apartado 7 del Anexo I. Régimen de pagos.

  El régimen de pagos se deberá configurar en función del sistema de determinación del precio, de forma que se produzca un tratamiento homogéneo. Deberá elegirse una o varias de las siguientes formas de pago, según proceda, las cuales tienen el siguiente tenor literal:

  [-Pago único, previa entrega y recepción de conformidad de la totalidad del trabajo.]

  [-Se realizarán pagos parciales previa entrega y recepción de las sucesivas fases de ejecución definidas en el programa de trabajo.]

  [-Se expedirán certificaciones mensuales (o con otra periodicidad), en base a las valoraciones correspondientes al trabajo realmente ejecutado en cada mes (o en cada periodo que se establezca), como pagos a cuenta de la liquidación.]"

  El PCAP podrá autorizar valoraciones parciales. En los supuestos en los que no se prevea esta posibilidad se deberá suprimir el siguiente párrafo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 200 del RGLCAP:

  "[- A petición del contratista, se autorizará la realización de valoraciones y certificaciones parciales por trabajos realizados antes de que se produzca su entrega, para cuyo pago aquél deberá prestar la garantía correspondiente al importe de las certificaciones parciales.]"

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Los requisitos y condiciones en los que procede los abonos a cuenta se regulan en el artículo 201 RGLCAP. Se deberá indicar la opción que corresponda, en el apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

"- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: [SÍ] [NO] proceden."

En caso afirmativo, respecto de las operaciones preparatorias, deberá indicarse lo siguiente:

"Operaciones preparatorias susceptibles de abonos a cuenta:

Criterios y forma de valoración:

Importe de la garantía:

Plan de amortización:)"

Se recuerda que el importe de la garantía coincidirá con la cuantía del abono a cuenta por operaciones preparatorias.

25.3. Otras cláusulas relacionadas.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

Cláusula 23. Adjudicación del contrato.

25.4. Marco normativo:

25.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 198. Pago del precio.

Artículo 210. Cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación.

Artículo 311. Ejecución, responsabilidad del contratista y cumplimiento de los contratos de servicios.

Disposición adicional trigésima segunda. Obligación de presentación de facturas en un registro administrativo e identificación de órganos.

25.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Artículo 199. Valoración de los trabajos y certificaciones.

Artículo 200. Valoraciones y certificaciones parciales.

Artículo 201. Abonos a cuenta por operaciones preparatorias

Artículo 203. Entrega de los trabajos y realización de los servicios.

Artículo 204. Recepción de los trabajos y servicios.

- RDLCSP:

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Sin referencias.

25.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid. Artículo relativo a *"Documentos que justifican el reconocimiento de la obligación".*

Informe 3/2019 de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, relativo a la intervención del reconocimiento de la obligación en los expedientes de contratación y la comprobación de los extremos exigidos en los artículos 18 y 19 del real decreto 424/2017 establecidos en el apartado segundo A.5 de los requisitos de general comprobación.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 26. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

26.1. Aspectos generales.

- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.
- Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

  Los PCAP de los contratos del sector público pueden incluir cláusulas en las cuales se recojan obligaciones impuestas por otras disposiciones normativas.

  Desde el punto de vista de la normativa de contratación pública, el establecimiento del deber de pago por parte de las empresas de los gastos de formalización en documento administrativo de los contratos, puede comportar un obstáculo al acceso de las empresas en general, y de las PYME en particular, a la contratación pública y, por lo tanto, constituye una medida que no confluye con las directrices establecidas por la normativa comunitaria en esta materia y asumidas por nuestro derecho interno.

26.2. Instrucciones para la cumplimentación de la cláusula 26.

No precisa cumplimentación.

26.3. Otras cláusulas relacionadas.

Sin referencias.

26.4. Marco normativo:

26.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 153. Formalización de los contratos.

26.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

  Artículo 71. Documento de formalización de los contratos.

- RDLCSP:

  Sin referencias.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

26.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Sin referencias.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 27. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia | Anexo II.

27.1. Aspectos generales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento, entre otras, de las siguientes normas, así como de aquellas que se promulguen durante la ejecución del contrato:

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social,

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres,

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

- Las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

- Ley 10/2019, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid

- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, aprobada por Acuerdo de 27 de julio de 2016 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

El órgano de contratación podrá señalar en el pliego el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato.

Cuando se facilite la información anterior, el órgano de contratación solicitará a los licitadores o a los candidatos en un procedimiento de adjudicación de contratos que manifiesten haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

número o porcentaje especifico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

- No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Madrid, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Madrid, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

  Se recuerda que en la configuración de las prestaciones, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 5/2012 sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los entes que conforman su sector público, en cumplimento de la Disposición Adicional primera del Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio y en la Instrucción 9/2013 en materia de personal para la correcta gestión de los contratos de servicios a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores.

  En este sentido, en los contratos en los que se contraten servicios o se proceda a su externalización, el objeto del contrato habrá de ser, necesariamente, la prestación de un servicio globalmente considerado - con aportación de medios materiales, personales, iniciativa y responsabilidad de la empresa contratista en la organización del servicio - y no la exclusiva aportación de mano de obra. La concurrencia de este requisito deberá quedar claramente determinada en los PPTP y en los PCAP.

  Entre otras medidas para las fases posteriores a la adjudicación del contrato, se indican los siguientes principios a los que de forma resumida ha de ajustarse la contratación de servicios externos:

  1. Ha de evitarse la contratación de servicios externos para suplir la carencia de medios personales cuando se trate de hacer frente a necesidades permanentes de personal relacionadas con el ejercicio de las competencias atribuidas a la entidad.

  2. En los PPTP y PCAP deben determinarse con precisión las prestaciones objeto del contrato y deslindarse de la actividad realizada por la entidad contratante con su propio personal.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

3. Los responsables de la gestión de los servicios para los que se recurre a la contratación externa deberán abstenerse de ejercer función alguna de dirección sobre los trabajadores de la empresa contratista, la cual corresponderá en todo caso al empresario, sin perjuicio de las facultades del órgano de contratación.

27.2. Instrucciones para la cumplimentación del Anexo II. Sobre único. Modelo de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras porcentajes.

- En el Anexo se incluye la manifestación de los licitadores establecida en el artículo 129 LCSP 9/2017, relativa a la elaboración de sus ofertas, que presenta el siguiente tenor literal:

  "En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad."

  Ver cláusula 20. Único sobre de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, apartado 20.2. relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del Anexo II.

- El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral referidas en el artículo 201.1 LCSP 9/2017, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 LCSP 9/2017. Así, en el apartado 22 del Anexo I, se indicarán las penalidades por incumplimiento de las citadas obligaciones, el cual presenta el siguiente tenor literal:

  "e) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

  Procede: [SI] [NO]"

  Conforme a lo previsto en el artículo 192 LCSP 9/2017, el órgano de contratación podrá prever en el pliego la imposición de penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos de dedicar o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202 LCSP 9/2017. Estas penalidades se establecerán de forma proporcional al tipo de incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato conforme a lo establecido en el 192.1 LCSP 9/2017.

  El procedimiento de imposición de penalidades se tramitará de conformidad con el artículo 194.2 LCSP 9/2017. Así, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado y previo trámite de audiencia al contratista. El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

El órgano de contratación podrá indicar, en su caso, en este apartado del Anexo I, otros aspectos a tener en cuenta en el procedimiento para la imposición de penalidades.

27.3. Otras cláusulas relacionadas.

- Anexo III. Deber de información previsto en el artículo 129 de la LCSP.

  En este Anexo se relacionan las entidades en las que los licitadores pueden obtener información indicada en el artículo 129 LCSP 9/2017.

27.4. Marco normativo:

27.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 122. Pliegos de cláusulas administrativas particulares:

Artículo 129. Información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad:

27.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

  Artículo 67. Contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

- RDLCSP:

  Sin referencias.

27.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, aprobada por Acuerdo de 27 de julio de 2016 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

Consulta a la DGCYS relativa a las recomendaciones en materia de transparencia elaboradas por la Dirección General de Transparencia, de fecha 11 de mayo de 2020.

Instrucción 5/2012 sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los entes que conforman su sector público en cumplimiento de la disposición adicional primera del real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de junio, aprobada por Decreto de 28 de diciembre de 2012 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Instrucción 9/2013 en materia de personal para la correcta gestión de los contratos de servicios a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores, aprobada por Decreto de 21 de octubre de 2013 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 28. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo | Apartados 1 y 22 del Anexo I y Anexo IV.

28.1. Aspectos generales.

- Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP 9/2017.

  Por tanto, la obligación de subrogación no es impuesta o excluida por la voluntad del órgano de contratación en los pliegos, sino que vendrá determinada por lo que al respecto determine la legislación laboral vigente y los convenios colectivos de aplicación y en las condiciones así establecidas, debiendo los pliegos referenciar esta obligación a efectos meramente informativos, con el objeto de que las ofertas presentadas tengan en cuenta esta eventualidad para realizar sus cálculos económicos y de otro orden. Además, la obligación de subrogación no implica necesariamente la del mantenimiento de la plantilla.

  En consecuencia, la inclusión de una obligación de subrogación en el PCAP, que no surge de convenio colectivo sino de la mera voluntad administrativa, sería nula tanto por exceder del contenido propio del PCAP, como por vulnerar los principios de igualdad, no discriminación y libre concurrencia, al beneficiar al actual contratista en perjuicio de los demás licitadores, no pudiéndose fundamentar tal quebrantamiento del ordenamiento en la existencia de una cláusula anterior en un contrato distinto igualmente viciada.

  El hecho de no incluir en los PCAP que deban regir la adjudicación y ejecución de un contrato de la obligación que pueda afectar a la empresa adjudicataria de subrogarse en las relaciones de trabajo preexistentes para la ejecución del contrato de cuya adjudicación se trate, no es obstáculo para la exigencia del cumplimiento de la misma cuando esté establecida en normas o convenios que sean de aplicación al sector, y ello porque la fuerza obligatoria de la subrogación para la empresa entrante deriva de la norma o convenio que la recoja y es, por tanto, exigible con independencia de que se especifique o no en el pliego.

- La entidad contratante no está vinculada por contratos anteriores a la hora de definir las condiciones del contrato que licite, y en concreto no está obligada a mantener el mismo personal. Por otro lado, en caso de que un contrato prevea menos personal que el anterior y el convenio aplicable prevea la subrogación, la consecuencia no ha de ser necesariamente el despido de los trabajadores, pues el adjudicatario que se subrogue en sus contratos puede

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

asignarles otras funciones; despedirlos es una decisión de dicho adjudicatario. Y en caso de que lo haga, los costes indemnizatorios del despido corresponden al adjudicatario, sin que proceda contemplarlos como parte del precio; primero porque el despido es una decisión del adjudicatario que no le viene impuesta por los términos del contrato y segundo porque esos costes indemnizatorios carecen de toda vinculación con la prestación que realiza el adjudicatario y recibe la entidad contratante.

Entra dentro de la discrecionalidad del órgano de contratación el diseño de la prestación y el establecimiento del número de horas de trabajo necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, sin que exista un derecho subjetivo para exigir al poder adjudicador que en la definición de la prestación se cree una estructura que permita que la totalidad de la plantilla subrogada pueda seguir en las mismas tareas que venía desempeñando anteriormente y bajo las mismas condiciones, toda vez que el personal afectado, una vez dentro del poder organizativo del nuevo empresario, puede, por ejemplo, pasar a ocupar un puesto de trabajo distinto en virtud de los correspondientes mecanismos de movilidad funcional.

- Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

  El artículo 130.2 LCSP 9/2017 en su párrafo segundo impone una subrogación de tipo legal cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, de modo que la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

  Se trata de una subrogación impuesta por la LCSP 9/2017 y, en consecuencia, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, en los términos del artículo 130.1 LCSP 9/2017.

- El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP 9/2017 dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192.

  El incumplimiento de esta obligación puede considerarse de una elevada gravedad a los efectos de imponer una penalidad, pues puede perjudicar gravemente la concurrencia de la siguiente licitación en la medida en que el desconocimiento absoluto de las condiciones de una eventual subrogación genera un elevado grado de incertidumbre en los potenciales

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

licitadores, situación que puede ser incluso aprovechada por el contratista anterior para perpetuarse indebidamente en la ejecución del contrato por falta de concurrencia.

El incumplimiento parcial de la obligación de suministro de información, esto es, la aportación de información insuficiente que no permita conocer el coste real de la subrogación no puede considerarse menos grave que el incumplimiento total, pues puede llegar a ser incluso más pernicioso para el nuevo contratista quien, confiando en que la información ofrecida le permite hacer una proposición ajustada a las condiciones de la subrogación, cuyo coste es aceptable en relación con el coste de la prestación que ha de ejecutar a favor de la entidad pública contratante, se encuentra a posteriori y sin posibilidad de reacción ulterior, con que los costes de la subrogación son mayores de los que podía pensarse con el consiguiente perjuicio para su patrimonio. En este caso, la ley prevé que el contratista actual tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 LCSP 9/2017.

La veracidad de la información suministrada por el adjudicatario actual, sólo puede ser responsabilidad de éste, sin que quepa trasladar al órgano de contratación la carga de contrastarla, sin embargo, sí es tarea de dicho órgano comprobar que la información es suficiente y, en caso de no serlo, requerir al adjudicatario para que proceda a completarla, pudiendo incluso, aplicar las consecuencias previstas en el pliego, para el caso de que incumpla dicha obligación, que viene impuesta legalmente y ello, para evitar la ventaja competitiva que tendría respecto de los demás licitadores, si la información no es veraz y completa.

28.2. Instrucciones para la cumplimentación de los apartados 1 y 22 del Anexo I y del Anexo IV.

- Apartado 1 del Anexo I. Configuración general del contrato.

1.5. Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP):

Se deberá completar la opción que proceda en el apartado del Anexo I que presenta el siguiente tenor literal:

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

"Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP):

[SI] [NO]"

En caso afirmativo, se deberá indicar el siguiente párrafo:

"El Anexo IV al presente pliego incluye la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales. Esta información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP"

- Apartado 22 del Anexo I. Penalidades.

  En el caso de que una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga la obligación de subrogación, en este apartado siempre se elegirá la procedencia de penalidades y se indicarán las mismas por incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación. Dicho apartado presenta el siguiente tenor literal:

  "d) Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación:

  Procede: [SI] [NO]

  (En el caso en que proceda la subrogación, concretar las penalidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 LCSP) "

- Anexo IV. Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales. Esta información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

  En el caso de que una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se deberá cumplimentar el Anexo IV del pliego.

  En este Anexo se deberá incluir la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato.

  Como parte de la información, en todo caso, la empresa deberá aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

  A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

El órgano de contratación puede consignar en el PCAP la necesidad de aportar, además de los documentos que son inexcusables y que menciona el artículo 130, aquellos otros que sean necesarios para conocer los costes de la subrogación.

La obligación que el artículo 130 de la LCSP 9/2017 impone al órgano de contratación es una obligación de carácter puramente formal, pues únicamente le obliga a requerir al contratista anterior una información determinada, así como, una vez proporcionada tal información, a facilitarla a los licitadores, sin que el precepto imponga –ni del mismo se deduzca- ninguna obligación para el órgano de contratación de comprobar la veracidad material o intrínseca de aquella información.

28.3. Otras cláusulas relacionadas.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.

Cláusula 24. Perfección y formalización del contrato.

Cláusula 30. Protección de datos de carácter personal.

Cláusula 40. Subcontratación.

28.4. Marco normativo:

28.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 130. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

28.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

  Sin referencias.

- RDLCSP:

  Sin referencias.

28.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Comunicación 2/2019 de la Resolución nº 124/2019, de 28 de marzo de 2019, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (TACP de Madrid).

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 29. Deber de confidencialidad | Apartado 25 del Anexo I.

29.1. Aspectos generales.

- El deber de confidencialidad se encuentra regulado en el artículo 133 LCSP 9/2017.
- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.
- No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.
- Los requisitos para poder calificar de confidencial la documentación presentada serían los siguientes:

  a) que comporte una ventaja competitiva para la empresa,

  b) que se trate de una información verdaderamente reservada, es decir, desconocida por terceros,

  c) que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado y

  d) que no se produzca una merma en los intereses que se quieren garantizar con los principios de publicidad y de transparencia.

  Además, se considera información confidencial aquella que afecte a secretos técnicos o comerciales.

  La jurisprudencia ha concretado el concepto de secretos técnicos o comerciales como el conjunto de conocimientos que no son de dominio público y que resultan necesarios para: la fabricación o comercialización de productos; la prestación de servicios; y/o la organización administrativa o financiera de una unidad o dependencia empresarial, y que por ello procura a quien dispone de ellos de una ventaja competitiva en el mercado que se esfuerza en conservar en secreto, evitando su divulgación.
- No es admisible que los empresarios efectúen una declaración genérica o declaren que todos los documentos o toda la información tiene carácter confidencial. La declaración de confidencialidad no se puede entender como una opción indiscriminada de las empresas y, por lo tanto, es imprescindible que en esta declaración se especifique expresamente qué documentación y qué información tiene carácter confidencial y los motivos o las circunstancias en base a los cuales debe reconocerse este carácter.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

- Corresponde al órgano de contratación la competencia para, de forma motivada, decidir y determinar que parte de la documentación resulta confidencial.

  El principio de publicidad y transparencia exige que el acceso a los documentos que obran en el expediente sea la regla general, siendo la excepción la salvaguarda de la confidencialidad de los datos contenidos en las ofertas. El órgano de contratación que asume la restricción del principio de publicidad debe decidir cómo y en qué medida es preciso garantizar la confidencialidad y el secreto de dicha información, justificando adecuadamente la limitación del acceso a la misma, en aras de garantizar el mantenimiento de un adecuado equilibrio entre el principio de publicidad y el de confidencialidad.

29.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 25 del Anexo I. Deber de confidencialidad.

De conformidad con el artículo 133.2 LCSP 9/2017, el deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

Siendo así, en el supuesto de que se decida establecer un plazo mayor al previsto en el precitado artículo, se deberá indicar en el apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

"Duración: [5 años desde el conocimiento de esa información.]"

29.3. Otras cláusulas relacionadas.

Sin referencias.

29.4. Marco normativo:

29.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 133. Confidencialidad.

29.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

  Artículo 12. Carácter confidencial de los datos facilitados por el empresario.

- RDLCSP:

  Sin referencias.

29.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Sin referencias.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 30. Protección de datos de carácter personal | Apartados 1, 16, 18 y 23 del Anexo I.

30.1. Aspectos generales.

- Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal, el contratista deberá respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

- En contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, así como en contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 122, 202 y 215 LCSP 9/2017 relativos a las condiciones especiales de ejecución, subcontratación, resolución, finalidad de la cesión de datos y obligaciones del contratista.

30.2. Instrucciones para la cumplimentación de los apartados 1, 16, 18 y 23 del Anexo I.

- Apartado 1 del Anexo I. Configuración general del contrato.

  Ver cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato, apartado 5.2 relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 1 del Anexo I.

  Ver cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución, apartado 11.2 relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 1 del Anexo I.

  Ver cláusula 24. Perfección y formalización del contrato apartado 24.2 relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 1 del Anexo I.

- Apartado 16 del Anexo I. Condiciones especiales de ejecución.

  Ver cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución, apartado 11.2 relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 16 del Anexo I.

- Apartado 18 del Anexo I. Subcontratación.

  Ver cláusula 40. Subcontratación, apartado 40.2 relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 18 del Anexo I.

- Apartado 23 del Anexo I. Causas de resolución del contrato.

  Ver cláusula 43. Resolución del contrato, apartado 43.2 relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 23 del Anexo I.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

30.3. Otras cláusulas relacionadas.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.

Cláusula 24. Perfección y formalización del contrato.

Cláusula 28. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cláusula 40. Subcontratación.

Cláusula 43. Resolución del contrato.

Anexo V. Información sobre protección de datos.

30.4. Marco normativo:

30.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 122. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 202. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

Artículo 211. Causas de resolución.

Artículo 215. Subcontratación.

30.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Artículo 67. Contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

- RDLCSP:

Sin referencias.

30.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Sin referencias.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 31. Seguros | Apartado 12 del Anexo I.

31.1. Aspectos generales.

- El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican, en su caso, en el PCAP, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

- La exigencia de seguro, con independencia de su requerimiento en aquellos supuestos en los que la normativa específica lo establezca, siendo jurídicamente viable, se debe realizar en todo caso atendiendo a las indicaciones que sobre este respecto ha fijado ya doctrina consolidada de los órganos de recursos contractuales. Así, dicha exigencia cabe en aquellos contratos que tengan por objeto prestaciones que impliquen un especial riesgo de que sufran daños las personas o a las cosas, en este último caso, de modo muy especial las que constituyan el objeto mismo de la prestación.

  La justificación de la concurrencia de estas concretas circunstancias de riesgo para las personas o cosas deberá quedar adecuada y suficientemente explicitada en el expediente de contratación. Todo ello con el fin de que la exigencia del seguro no suponga un obstáculo injustificado al acceso a la licitación.

- El órgano de contratación deberá identificar los posibles riesgos que pudieran derivarse de la ejecución del contrato. Una vez identificados dichos riesgos, deberá concretar en el PCAP tanto el tipo de seguro exigible, como su cuantía, debiendo ser esta última proporcional al riesgo o riesgos detectados.

- Los órganos de contratación deberán ser especialmente diligentes en el examen del seguro exigido al contratista, realizando con carácter previo a la adjudicación del contrato un análisis exhaustivo de la póliza del seguro aportado por el licitador propuesto como adjudicatario, al objeto de comprobar que incluye como riesgo asegurado los daños derivados de la ejecución del contrato y mantiene su vigencia durante todo el plazo de ejecución.

- En los casos de contratos cuyo plazo de ejecución sea superior a la vigencia del seguro suscrito, el órgano de contratación deberá exigir al contratista la documentación que acredite la renovación o prórroga del seguro, de forma que mantenga su vigencia durante todo el plazo de ejecución del contrato.

31.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 12 del Anexo I. Pólizas de seguros.

En cuanto a la exigencia de un seguro, se deberá tener en cuenta lo previsto en los apartados 3.2 y 3.3 de la Instrucción conjunta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial. Conforme al apartado 3.3 de la citada

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Instrucción será obligatoria la exigencia del seguro de responsabilidad civil o riesgos profesionales para los contratos señalados en el mismo, sin que se pueda prever el establecimiento de franquicia en dichos contratos.

Se deberá elegir la opción que corresponda relativa a la exigencia o no de seguro, incluyéndose aquellos que se vayan a exigir, en el siguiente apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

"Procede: [SÍ] [NO]

(En este apartado se incluirán aquellos seguros que estime oportuno el órgano de contratación)

[Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del contrato]"

31.3. Otras cláusulas relacionadas.

Sin referencias.

31.4. Marco normativo:

31.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 196. Indemnización de daños y perjuicios causados a terceros.

31.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Artículo 99. Efectividad de las penalidades e indemnización de daños y perjuicios.

- RDLCSP:

Sin referencias.

31.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Instrucción conjunta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, aprobada por Decreto de 5 de octubre de 2017 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 32. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios | Apartado 22 del Anexo I.

32.1. Aspectos generales.

- El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.
- Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.
- También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 LCSP 9/2017.

32.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 22 del Anexo I. Penalidades.

El órgano de contratación deberá prever en el apartado de las penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso, la imposición de una penalidad muy grave para el supuesto de incumplimiento de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios a terceros prevista en la cláusula de responsabilidad del contratista por daños y perjuicios, y cuya cuantía se deberá ajustar a lo previsto en el apartado 3.1. de la Instrucción conjunta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial.

El procedimiento de imposición de penalidades se tramitará de conformidad con el artículo 194.2 LCSP 9/2017. Así, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado y previo trámite de audiencia al contratista. El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

El órgano de contratación podrá indicar, en su caso, en este apartado del Anexo I, otros aspectos a tener en cuenta en el procedimiento para la imposición de penalidades.

32.3. Otras cláusulas relacionadas.

Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.

Cláusula 38. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

Cláusula 40. Subcontratación.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

32.4. Marco normativo:

32.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 196. Indemnización de daños y perjuicios causados a terceros.

32.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

  Artículo 99. Efectividad de las penalidades e indemnización de daños y perjuicios.

- RDLCSP:

  Sin referencias.

32.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Instrucción conjunta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, aprobada por Decreto de 5 de octubre de 2017 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

CAPÍTULO II. Ejecución del contrato.

Cláusula 33. Riesgo y ventura.

33.1. Aspectos generales.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP 9/2017.

Por tanto, es consustancial a la contratación pública que el riesgo corre a cargo del contratista; si bien, la ley establece como excepción al principio de riesgo y ventura los supuestos de fuerza mayor en los contratos de obras.

El riesgo y ventura se refiere a acaecimientos ajenos a la esfera de actuación de las partes contratantes.

33.2. Instrucciones para la cumplimentación de la cláusula 33.

No precisa cumplimentación.

33.3. Otras cláusulas relacionadas:

Sin referencias.

33.4. Marco normativo:

33.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 197. Principio de riesgo y ventura.

33.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

  Sin referencias.

- RDLCSP:

  Sin referencias.

33.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Sin referencias.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 34. Programa de trabajo | Apartado 9 del Anexo I.

34.1. Aspectos generales

Cuando se establezca expresamente en el PCAP, el contratista habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Asimismo, en los contratos que cuenten con programa de trabajo, cualquier reajuste de anualidades exigirá su revisión para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante.

34.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 9 del Anexo I. Programa de trabajo.

En relación con el programa de trabajo, se deberá elegir la opción que proceda en el apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

"Obligación de presentar un programa de trabajo: [SÍ] [NO]"

En caso afirmativo deberá indicarse el momento de presentación.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo el contratista está obligado a presentar un programa de trabajo que será aprobado por el órgano de contratación, siempre que en el PCAP se haga constar expresamente esta obligación.

34.3. Otras cláusulas relacionadas:

Sin referencias.

34.4. Marco normativo:

34.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Sin referencias.

34.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

  Artículo 198: Programa de trabajo.

- RDLCSP:

  Sin referencias.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

34.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Sin referencias.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 35. Trabajos defectuosos o mal ejecutados | Apartado 22 del Anexo I.

35.1. Aspectos generales.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

De conformidad con el artículo 311.3. LCSP 9/2017, la Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista deberá entregar los trabajos realizados dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

35.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 22 del Anexo I. Penalidades.

En el caso que procedan, se indicarán las penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso, concretándolas de conformidad con el artículo 192 LCSP 9/2017, en el apartado del Anexo I que presenta el siguiente tenor literal:

"b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por cumplimiento defectuoso:

Procede: [SI] [NO]

(En el caso en que proceda concretar las penalidades)"

Conforme a lo previsto en el artículo 192 LCSP 9/2017, el órgano de contratación podrá prever en el pliego la imposición de penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos de dedicar o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202 LCSP 9/2017. Estas penalidades se establecerán de forma proporcional al tipo de incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato conforme a lo establecido en el 192.1 LCSP 9/2017.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

El procedimiento de imposición de penalidades se tramitará de conformidad con el artículo 194.2 LCSP 9/2017. Así, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado y previo trámite de audiencia al contratista. El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

El órgano de contratación podrá indicar, en su caso, en este apartado del Anexo I, otros aspectos a tener en cuenta en el procedimiento para la imposición de penalidades.

35.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.

Cláusula 28. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cláusula 32. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

Cláusula 35. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Cláusula 38. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

Cláusula 40. Subcontratación.

35.4. Marco normativo:

35.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 311. Ejecución, responsabilidad del contratista y cumplimiento de los contratos de servicios.

35.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

  Artículo 203. Entrega de los trabajos y realización de los servicios.

  Artículo 204. Recepción de los trabajos y servicios.

- RDLCSP:

  Sin referencias.

35.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Sin referencias.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 36. Subsanación de errores y corrección de deficiencias en el contrato de elaboración de proyectos de obras.

36.1. Aspectos generales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 LCSP 9/2017, en los contratos de servicios que consistan en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándose al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado.

36.2. Instrucciones para la cumplimentación de la cláusula 36.

No precisa cumplimentación.

36.3. Otras cláusulas relacionadas:

Sin referencias.

36.4. Marco normativo:

36.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 314. Subsanación de errores y corrección de deficiencias.

36.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

  Sin referencias.

- RDLCSP:

  Sin referencias.

36.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Sin referencias.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 37. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos u errores del proyecto en el contrato de elaboración de proyectos de obras.

37.1. Aspectos generales.

- Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones será el previsto en el artículo 315.1 LCSP 9/2017.

  a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20 por ciento y menos del 30 por ciento, la indemnización correspondiente será del 30 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

  b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30 por ciento y menos del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 40 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

  c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 50 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

- El contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquel.

  De conformidad con el artículo 233.4 LCSP 9/2017, cuando la elaboración del proyecto haya sido contratada íntegramente por la Administración, el autor o autores del mismo incurrirán en responsabilidad en los términos establecidos en esta Ley. En el supuesto de que la prestación se llevara a cabo en colaboración con la Administración y bajo su supervisión, las responsabilidades se limitarán al ámbito de la colaboración.

37.2. Instrucciones para la cumplimentación de la cláusula 37.

No precisa cumplimentación.

37.3. Otras cláusulas relacionadas:

Sin referencias.

37.4. Marco normativo:

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

37.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 196. Indemnización de daños y perjuicios causados a terceros.

Artículo 233. Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

Artículo 314. Subsanación de errores y corrección de deficiencias.

37.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Artículo 99. Efectividad de las penalidades e indemnización de daños y perjuicios.

- RDLCSP:

Sin referencias.

37.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Instrucción conjunta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, aprobada por Decreto de 5 de octubre de 2017 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 38. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora | Apartados 8 y 22 del Anexo I.

38.1. Aspectos generales.

- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.
- En el plazo de duración de los contratos el tiempo puede operar como elemento definitorio de la prestación, de manera que, expirado el plazo, el contrato se extingue necesariamente, o como simple circunstancia de la prestación.
- Si los servicios sufrieren un retraso en la ejecución, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

  - Si el retraso no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP 9/2017, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. Además, el responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

  - Cuando de conformidad con el artículo 29.3 LCSP 9/2017, se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP 9/2017.

  Además, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades.

  Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

- El acuerdo para la imposición de penalidades debe hacerse estando vigente el plazo del contrato, si bien su cuantificación puede hacerse en un momento posterior. Antes de acordar la imposición de penalidades, hay que cumplimentar el trámite de audiencia al contratista.

38.2. Instrucciones para la cumplimentación de los apartados 8 y 22 del Anexo I.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

- Apartado 8 del Anexo I. Plazo de ejecución y lugar de ejecución.

  Ver cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución, apartado 9.2 relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 8 del Anexo I.

- Apartado 22 del Anexo I. Penalidades.

  Cuando el órgano de contratación opte por la imposición de penalidades por demora, se concretarán en el apartado del Anexo I que presenta el siguiente tenor literal:

  "a) Por demora: [de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP]

  [concretar en su caso, penalidades distintas]"

  El órgano de contratación puede establecer penalidades distintas de las del artículo 193.3 LCSP 9/2017, cuando atendiendo a las especiales características del contrato lo considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente. En este caso, deberán concretarse dejando constancia de ellas en este apartado.

  Además, cuando el órgano de contratación opte por la imposición de penalidades por cumplimiento defectuoso, se concretarán en el apartado del Anexo I que presenta el siguiente tenor literal:

  "b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

  Procede: [SI] [NO]"

  Conforme a lo previsto en el artículo 192.1 LCSP 9/2017, el órgano de contratación podrá prever en el pliego la imposición de penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos de dedicar o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202 LCSP 9/2017. Estas penalidades se establecerán de forma proporcional al tipo de incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato conforme a lo establecido en el 192.1 LCSP 9/2017.

  El procedimiento de imposición de penalidades se tramitará de conformidad con el artículo 194.2 LCSP 9/2017. Así, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado y previo trámite de audiencia al contratista. El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

  El órgano de contratación podrá indicar, en su caso, en este apartado del Anexo I, otros aspectos a tener en cuenta en el procedimiento para la imposición de penalidades.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

38.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.

Cláusula 10. Prórroga del contrato.

Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.

Cláusula 32. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

Cláusula 40. Subcontratación.

38.4. Marco normativo:

38.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

Artículo 192. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

Artículo 193. Demora en la ejecución.

Artículo 194. Daños y perjuicios e imposición de penalidades.

Artículo 195. Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos.

38.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Artículo 96. Reajuste de anualidades.

Artículo 98. Prórroga del plazo en los supuestos de imposición de penalidades.

Artículo 99. Efectividad de las penalidades e indemnización de daños y perjuicios.

Artículo 100. Petición de prórroga del plazo de ejecución.

- RDLCSP:

Sin referencias.

38.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Instrucción 2/2018 de 16 de octubre de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, sobre control permanente previo.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 39. Cesión del contrato | Apartado 19 del Anexo I.

39.1. Aspectos generales.

- La modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una opción inequívoca en el PCAP, dentro de los límites establecidos en el artículo 214 LCSP 9/2017.

  Por tanto, la cesión de un contrato público implica una novación modificativa subjetiva no extintiva del contrato, en cuanto que éste continúa desplegando sus efectos, si bien con sustitución del contratista. Es decir, se trata de un incidente relativo al cumplimiento de un contrato válidamente celebrado, donde, una sustituye a la otra en el cumplimiento del contrato público que se cede.

  Siendo así, de conformidad con el artículo 214 LCSP 9/2017, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que:

  - las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato,

  - se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP 9/2017, y

  - de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

  Además, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP 9/2017, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

  Por tanto, no se contiene restricción alguna en relación con los sujetos cedentes y cesionarios de los contratos, salvedad hecha de la existencia de cualidades técnicas o personales del cedente que hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, que se relaciona con las prestaciones de carácter personalísimo.

- Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:

  a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den el resto de los siguientes requisitos.

  El carácter expreso de la autorización excluye en principio la posibilidad de autorizaciones tácitas. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

  La falta de autorización previa y expresa por parte de la Administración, para que el contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros constituye un trámite esencial, sin el cual el contratista consiente una irregular actuación, por prestar unos servicios sin la necesaria

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

cobertura jurídica, convirtiéndose en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer y dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o si ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y, en su caso, la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

El órgano de contratación, antes de autorizar la cesión del contrato, deberá comprobar que el cesionario ostenta capacidad para contratar, que es solvente y que no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar.

En el caso de contratos que requieran clasificación, si se pretende su cesión, el cesionario deberá reunir los mismos requisitos de clasificación que el cedente con independencia de la parte de contrato que reste por ejecutar y que dicha parte tenga un importe inferior al mínimo para exigir clasificación.

La cesión de un contrato a una entidad que no tenga capacidad para contratar sería nula de pleno derecho.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

La formalización de la cesión en escritura pública es un requisito de naturaleza ad substantiam que, constituye una condición esencial para que la cesión pueda operar válidamente.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

La escrituración pública no sólo es temporalmente posterior a la autorización administrativa, sino que es dependiente de esta última pues sin la preceptiva autorización el notario no debería admitir la escritura pública de la cesión. Por tanto, autorizada y elevada a escritura pública, la cesión queda válidamente constituida desplegando sus efectos frente a la Administración.

- El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

  Desde el momento de la formalización de la cesión, se extingue la relación jurídica contractual que vincula al cedente con la Administración contratante en virtud del contrato originario, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente como consecuencia del contrato en vigor.

  La subrogación del cesionario asume los derechos y obligaciones que dimanen de la ejecución del contrato no solo después de la fecha de la cesión, sino también los derivados de la parte ejecutada con anterioridad a la misma.

  No obstante cedente y cesionario pueden válidamente pactar que los derechos y obligaciones posteriores a la cesión del contrato, pudiendo la Administración contratante de forma válida autorizar que el cumplimiento de las obligaciones por parte del cesionario solo se asuma a partir de un momento determinado. A falta de pacto se entiende que el cedente responde respecto de la completa vida del contrato.

39.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 19 del Anexo I. Cesión del contrato.

En relación a la posibilidad de cesión de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato por el contratista a un tercero, el órgano de contratación deberá elegir la opción que proceda, en el apartado del Anexo I que presenta el siguiente tenor literal:

> *"Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero:*
>
> *[SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP]*
>
> *[NO, ya que la cesión no es posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP: Indicar los motivos: [Las cualidades técnicas o personales del cedente han sido razón determinante de la adjudicación del contrato] [De la cesión resulta una restricción efectiva de la competencia del mercado]"*

En el supuesto de que no se prevea la posibilidad de cesión, tal y como se señala en el apartado, se deberá indicar los motivos que no la hacen posible.

39.3. Otras cláusulas relacionadas.

Sin referencias.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

39.4. Marco normativo:

39.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 214. Cesión de los contratos.

39.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

  Sin referencias.

- RDLCSP:

  Sin referencias.

39.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Sin referencias.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 40. Subcontratación | Apartados 1, 17, 18 y 22 del Anexo I.

40.1. Aspectos generales.

- El artículo 215 LCSP 9/2017, no define de forma precisa qué debe entenderse por subcontratación. A falta de una definición legal, se podría considerar que sólo puede hablarse de subcontratos en aquellos en los que los contratistas ponen su trabajo, la realización de una obligación de hacer, una prestación, y no quienes ponen material, que tendrían la condición de suministradores, pero no técnicamente subcontratistas. El subcontrato puede definirse como el contrato mediante el cual el sujeto de derecho que ha recibido el encargo de realizar una determinada prestación, encarga a su vez la realización de parte de esta, a un tercer sujeto de derecho.

- El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo dispuesto en el pliego, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP 9/2017, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

  El artículo 215 LCSP 9/2017, regula la subcontratación como una posibilidad a la que puede acudir el contratista, dentro de ciertos límites y con sujeción a determinados requisitos, de tal manera que busca en la subcontratación un modo de favorecer la concurrencia. Siendo así, la posibilidad de subcontratación es una posibilidad para el subcontratista que solo puede serle negada por concurrir los supuestos previstos en los apartados d) y e) del referido artículo 215 LCSP 9/2017.

- En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP 9/2017 respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado.

- La limitación a la subcontratación debe estar referida a aquellas tareas críticas que deben ser ejecutadas obligatoriamente por el contratista principal, sin que quepa que dicha limitación esté referida a un porcentaje máximo de posible subcontratación de dichas prestaciones, ya que dicha posibilidad no resulta admisible por la normativa.

- El contratista deberá comunicar al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el documento mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP 9/2017. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

- En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al PCAP y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP 9/2017, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

40.2. Instrucciones para la cumplimentación de los apartados 1, 17, 18 y 22 del Anexo I.

- Apartado 1 del Anexo I. Configuración general del contrato.

  Ver cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato, apartado 5.2 relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 1 del Anexo I.

  Ver cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución, apartado 11.2 relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 1 del Anexo I.

- Apartado 17 del Anexo I. Ejecución del contrato.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Este apartado deberá cumplimentarse por el órgano de contratación en los supuestos en los que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, deban ser ejecutadas directamente por el propio licitador, o en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP 9/2017. El apartado del Anexo I, presenta el siguiente tenor literal:

> *"Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE:*
>
> *[SÍ] [NO]"*

En caso afirmativo, es necesario especificar los trabajos.

Además, el artículo 215.2.e) LCSP 9/2017 establece que, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser éstas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

- Apartado 18 del Anexo I. Subcontratación.

- De conformidad con el artículo 215.1 LCSP 9/2017, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que se disponga en los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del citado artículo, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

Por tanto, en el caso de que hayan indicado en el apartado "Ejecución del contrato" del Anexo I que determinadas partes o trabajos que en atención a su especial naturaleza deban ser ejecutadas directamente por el propio licitador o por un participante en la UTE, se deberá indicar lo dispuesto en el apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

> *"[No podrán ser objeto de subcontratación las determinadas partes o trabajos que en atención a su especial naturaleza, se hayan establecido en el apartado "Ejecución del contrato" y deban ser ejecutadas directamente por el propio licitador o por un participante en la UTE.]"*

El texto anterior se eliminará en el supuesto de que no se hayan indicado partes o trabajos que deban ser ejecutadas por el propio licitador o por un participante en la UTE.

- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP 9/2017, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 LCSP 9/2017 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 LCSP 9/2017, el órgano de contratación podrá prever en el PCAP que se realicen pagos directos a los subcontratistas.

Por tanto, se deberá elegir la opción que corresponda en el apartado del Anexo I que presenta el siguiente tenor literal:

> *"Pago directo a los subcontratistas: [SI] [NO]"*

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Este párrafo se suprimirán en el supuesto de que no haya posibilidad de subcontratación.

- Si así se establece en el PCAP, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

Siendo así, se deberá elegir la opción que corresponda en el apartado del Anexo I que presenta el siguiente tenor literal:

> *"Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas [SI] [NO]"*

Este párrafo se suprimirá en el supuesto de que no haya posibilidad de subcontratación.

- Cuando se trate de un contrato cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122.2 apartado e) LCSP 9/2017, los licitadores tienen la obligación de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, siendo esta obligación calificada como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP 9/2017.

Por tanto, en aquellos contratos cuya ejecución no requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se deberá suprimir en este apartado lo siguiente, que presenta el siguiente tenor literal:

> *"[De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 letra e) LCSP, los licitadores tienen la obligación de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.*
>
> *Esta obligación se califica de esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP]"*

- Apartado 22 del Anexo I. Penalidades.

- Conforme a lo previsto en el artículo 215.3 LCSP 9/2017, el órgano de contratación podrá imponer penalidades por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación, así como por la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación. La penalidad por infracción de las condiciones indicadas no podrá superar el 50 por ciento del importe del subcontrato.

La imposición, en su caso, de las penalidades, se deberá indicar en el apartado correspondiente del Anexo I que presenta el siguiente tenor literal:

> *"f) Por subcontratación: Procede: [SI] [NO]*

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

(En el caso en que proceda)

[Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP):]"

- El procedimiento de imposición de penalidades se tramitará de conformidad con el artículo 194.2 LCSP 9/2017. Así, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado y previo trámite de audiencia al contratista. El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

El órgano de contratación podrá indicar, en su caso, en este apartado del Anexo I, otros aspectos a tener en cuenta en el procedimiento para la imposición de penalidades.

- Por otra parte, de conformidad con el artículo 217.2 LCSP 9/2017, las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217 serán obligatorias en los contratos de servicios, cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes. Deberá describirse en este apartado, el procedimiento para su imposición de conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 LCSP 9/2017.

Siendo así, se deberá cumplimentar el siguiente apartado que presenta el siguiente tenor literal:

"Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:

- *Sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.*
- *Sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo."*

40.3. Otras cláusulas relacionadas.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.

Cláusula 24. Perfección y formalización del contrato.

Cláusula 28. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cláusula 30. Protección de datos de carácter personal.

Cláusula 32. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 38. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

40.4. Marco normativo:

40.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 71. Prohibiciones de contratar.

Artículo 122. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 194. Daños y perjuicios e imposición de penalidades.

Artículo 201. Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

Artículo 202. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

Artículo 215. Subcontratación.

Artículo 216. Pagos a subcontratistas y suministradores.

Artículo 217. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

Disposición adicional quincuagésima primera. Pagos directos a los subcontratistas.

40.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Artículo 17. Apreciación de la prohibición de contratar.

Artículo 67. Contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 98. Prórroga del plazo en los supuestos de imposición de penalidades.

Artículo 99. Efectividad de las penalidades e indemnización de daños y perjuicios.

- RDLCSP:

Sin referencias.

40.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Instrucción 1/2022 sobre los criterios de actuación para la aplicación de la reserva de contratos prevista en la Disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 2022 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Recomendación dirigida a los órganos de contratación del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos sobre la comprobación de pagos a los subcontratistas o suministradores, prevista en el art. 228 bis del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Decreto de 17 de julio de 2014, de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 41. Modificación del contrato | Apartados 5 y 20 del Anexo I.

41.1. Aspectos generales.

- La Administración, con el fin de garantizar el interés público, ostenta una serie de prerrogativas, entre las que se encuentra la posibilidad de modificación del contrato o ius variandi, a tenor de lo dispuesto en el artículo 190 LCSP 9/2017.

- Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

  a) Cuando así se haya previsto en el PCAP, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

  b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el PCAP, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

  En cualquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en la LCSP 9/2017, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razón de seguridad, servicio público o posible ruina.

- Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 y 63.

- En relación con el perfil de contratante, cuando se cumplimente el EVL se indicarán los datos y se incorporará la resolución de modificación adoptada por el órgano de contratación, en el apartado actualmente denominado “Anexar documento” seleccionando la opción “Documentos” , junto con las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación, para su posterior publicación.

  De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP 9/2017, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

- De conformidad con la Disposición adicional trigésima tercera, en los contratos de servicios en función de las necesidades, en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

41.2. Instrucciones para la cumplimentación de los apartados 5 y 20 del Anexo I.

- Apartado 5 del Anexo I. Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara**.**

  Ver cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato, apartado 7.2. relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 5 del Anexo I.

- Apartado 20 del Anexo I. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

  De conformidad con el artículo 204.1 LCSP 9/2017, los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del 20% del precio inicial, cuando en el PCAP se hubiera advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

  a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

  b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

  La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal, que en todo caso permita:

  - a los licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma,

  - al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los licitadores de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por éstos.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el PCAP modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de servicio puntual en los términos del artículo 204.2 LCSP 9/2017.

En consecuencia, la posibilidad de modificar el contrato no puede llevar a una alteración de sus condiciones esenciales circunstancia que se produce cuando se varía sustancialmente las características esenciales, se altera la relación entre la prestación contratada y el precio y puede concluirse que los licitadores hubiesen presentado ofertas diferentes.

- Por tanto, se deberá elegir la opción que corresponda sobre la inclusión de modificaciones en el PCAP en el apartado correspondiente del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

  "Procede: [SI] [NO]"

  En el supuesto de que proceda la modificación, se deberá indicar el porcentaje afectado, teniendo en cuenta el límite del 20% del artículo 204 LCSP 9/2017, así como determinar cuál es su alcance, límite, condiciones y procedimiento a seguir para realizar la modificación. Todo ello se indicará en el apartado correspondiente del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

  "[Porcentaje afectado: (sólo en aquellos supuestos en que proceda la modificación y hasta un máximo del 20% del precio inicial)

  Alcance, límite, condiciones y procedimiento que haya que seguirse para realizar la modificación.]"

41.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Cláusula 8. Existencia de crédito.

41.4. Marco normativo:

41.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 63. Perfil de contratante.

Artículo 153. Formalización de los contratos.

Artículo 191. Procedimiento de ejercicio.

Artículo 203. Potestad de modificación del contrato.

Artículo 204. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Artículo 205. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

Artículo 206. Obligatoriedad de las modificaciones del contrato.

Artículo 207. Especialidades procedimentales.

Artículo 309. Determinación del precio.

Disposición adicional trigésima tercera. Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades.

41.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Artículo 71. Documento de formalización de los contratos.

Artículo 97. Resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos.

Artículo 101. Supuesto que no tiene carácter de modificación del contrato.

Artículo 197 RGLCAP. Sistemas de determinación del precio.

- RDLCSP:

Sin referencias.

41.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Comunicación de la DGCYS sobre la publicación en el perfil de contratante de la documentación e información contractual, en aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de fecha 26 de abril de 2019.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 42. Suspensión del contrato | Apartado 21 del Anexo I.

42.1. Aspectos generales.

- La Administración podrá acordar la suspensión del contrato por motivos de interés público.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP 9/2017, si la demora en el pago fuese superior a 4 meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.
- Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

42.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 21 del Anexo I. Suspensión.

- Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 208.2 LCSP 9/2017:

  a) Salvo que el pliego que rija el contrato establezca otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

  1º) Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.

  2º) Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.

  3º) Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.

  4º) Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.

  5º) Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.

  6º) Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el PCAP vinculados al objeto del contrato.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

b) Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

c) El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

- Por tanto, se deberá cumplimentar este apartado por el órgano de contratación, en atención a las reglas establecidas en el artículo 208.2 LCSP 9/2017 o, en su caso, indicar otras con el objeto de fijar el abono al contratista por los daños y perjuicios efectivamente sufridos con ocasión de la suspensión del contrato. El apartado del Anexo I, presente el siguiente tenor literal:

  "Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: [de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP].

  (En caso contrario indicar otras reglas)"

42.3. Otras cláusulas relacionadas:

Sin referencias.

42.4. Marco normativo:

42.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 198. Pago del precio.

Artículo 208. Suspensión de los contratos.

42.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Artículo 103. Acta de suspensión de la ejecución del contrato.

- RDLCSP:

Sin referencias.

42.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Sin referencias.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

CAPÍTULO III. Extinción del contrato.

Cláusula 43. Resolución del contrato | Apartado 23 del Anexo I.

43.1. Aspectos generales.

- Los contratos se extinguirán por su cumplimiento o por resolución, acordada de acuerdo con lo regulado en la LCSP 9/2017.
- Las causas de resolución se encuentran reguladas en el artículo 211 LCSP 9/2017 y con carácter específico para el contrato de servicios en el artículo 313 LCSP 9/2017. Las causas de resolución imputables a la Administración únicamente resultan aplicables en los supuestos tasados, debiendo ser interpretados con carácter restrictivo, por lo que la potestad del órgano de contratación se encuentra limitada en cuanto a la fijación de otras causas distintas a las expresamente recogidas en la ley.
- En los contratos de servicios en función de las necesidades del órgano de contratación, el PCAP debe incluir como causa de resolución del contrato el agotamiento de los créditos, debiéndose precisar en el plazo de ejecución que éste se aplicará salvo que se agoten los créditos presupuestarios previstos.
- La aplicación de las causas de resolución así como los efectos de la misma, se encuentran regulados en los artículos 212, 213 y 313 LCSP 9/2017.
- En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.
- De conformidad con el artículo 211.1 f) LCSP 9/2017, será causa de resolución el incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales, siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurran los dos requisitos siguientes:

  1º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

  2º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.
- El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será exigible una indemnización a la Administración los daños y perjuicios ocasionados.
- La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP 9/2017 mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.
- Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de 8 meses.

43.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 23 del Anexo I. Causas de resolución del contrato.

- En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se deberá indicar lo establecido en el apartado, que presenta el siguiente tenor literal:

  "[Por incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales recogidas en las letras a) a e) del artículo 122.2 LCSP.]"

  En aquellos contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista, se deberá indicar lo establecido en el apartado, que presenta el siguiente tenor literal:

  "[Por incumplimiento de la condición especial de ejecución del artículo 202.1 LCSP.]"

  Además, en el caso de que el órgano de contratación no haya previsto penalidades por el incumplimiento del compromiso de adscripción de medios personales o materiales, de las condiciones especiales de ejecución y de los criterios de adjudicación, siempre que a estos se les haya atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales, dicho incumplimiento deberá calificarse como causa de resolución del contrato, a los efectos del artículo 211 f) LCSP 9/2017.

43.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 30. Protección de datos de carácter personal.

43.4. Marco normativo:

43.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 122. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 202. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

Artículo 211. Causas de resolución.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Artículo 212. Aplicación de las causas de resolución.

Artículo 213. Efectos de la resolución.

Artículo 313. Causas y efectos de la resolución.

43.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Artículo 109. Procedimiento para la resolución de los contratos.

Artículo 110. Muerte e incapacidad sobrevenida del empresario individual.

Artículo 111. Pérdida de la garantía en caso de quiebra.

Artículo 113. Determinación de daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista.

- RDLCSP:

Sin referencias.

43.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Sin referencias.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 44. Forma de presentación de los servicios.

44.1. Aspectos generales.

El adjudicatario, en su caso, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el PPTP, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

De conformidad con el artículo 203 RGLCAP, el contratista deberá entregar los trabajos realizados dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

44.2. Instrucciones para la cumplimentación de la cláusula 44.

No precisa cumplimentación.

44.3. Otras cláusulas relacionadas:

Sin referencias.

44.4. Marco normativo:

44.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 243. Recepción y plazo de garantía.

Disposición Adicional tercera. Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales.

44.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Artículo 203. Entrega de los trabajos y realización de los servicios.

Disposición Adicional novena. Normas aplicables a la Entidades Locales.

- RDLCSP:

Sin referencias.

44.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Informe 6/2019 de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, relativo a la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligación de obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos, cuyos resultados sean la consecución de unos fines tangibles, verificables y susceptibles de constatación material.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Resolución de 11 de enero de 2019 de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid sobre el desarrollo de la comprobación material en el ejercicio del control interno.

Guía orientativa de comprobación material de la inversión, de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 45. Realización de los servicios y entrega de los trabajos.

45.1. Aspectos generales.

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho documento el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

45.2. Instrucciones para la cumplimentación de la cláusula 45.

No precisa cumplimentación.

45.3. Otras cláusulas relacionadas:

Sin referencias.

45.4. Marco normativo:

45.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 311. Ejecución, responsabilidad del contratista y cumplimiento de los contratos de servicios.

Disposición Adicional tercera. Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales:

45.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Artículo 203. Entrega de los trabajos y realización de los servicios.

Disposición Adicional novena. Normas aplicables a la Entidades Locales.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

- RDLCSP:

  Sin referencias.

45.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Informe 6/2019 de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, relativo a la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligación de obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos, cuyos resultados sean la consecución de unos fines tangibles, verificables y susceptibles de constatación material.

Resolución de 11 de enero de 2019 de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid sobre el desarrollo de la comprobación material en el ejercicio del control interno.

Guía orientativa de comprobación material de la inversión, de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 46. Recepción y liquidación.

46.1. Aspectos generales.

- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.
- Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.
- El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.
- El acto de recepción será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

  El órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

  Quedan fuera de la obligación de intervención de la comprobación material aquellos supuestos que tengan un objeto inmaterial y aquellas prestaciones de servicios que no den lugar a una realidad física, tangible y susceptible de constatación material (como por ejemplo, adquisiciones de bienes deteriorables o consumibles por su uso, servicios de limpieza, de seguridad, de asistencia a la dirección de obras, de transporte, de servicios postales, o el suministro de energía eléctrica, combustible, gas y agua).
- La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

  Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

46.2. Instrucciones para la cumplimentación de la cláusula 46.

No precisa cumplimentación.

46.3. Otras cláusulas relacionadas:

Sin referencias.

46.4. Marco normativo:

46.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 311. Ejecución, responsabilidad del contratista y cumplimiento de los contratos de servicios.

Disposición Adicional tercera. Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales:

53.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Artículo 203. Entrega de los trabajos y realización de los servicios.

Disposición Adicional novena. Normas aplicables a la Entidades Locales.

- RDLCSP:

Sin referencias.

53.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid. Artículo relativo a *"Documentos que justifican el reconocimiento de la obligación"*.

Informe 3/2019 de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, relativo a la intervención del reconocimiento de la obligación en los expedientes de contratación y la comprobación de los extremos exigidos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 424/2017 establecidos en el apartado segundo A.5 de los requisitos de general comprobación.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 47. Propiedad de los trabajos.

47.1. Aspectos generales.

- Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, quienes podrán reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos. El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación. Salvo que se disponga otra cosa en los PCAP o en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

47.2. Instrucciones para la cumplimentación de la cláusula 47.

No precisa cumplimentación.

47.3. Otras cláusulas relacionadas:

Sin referencias.

47.4. Marco normativo:

47.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 308. Contenido y límites.

47.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

  Sin referencias.

- RDLCSP:

  Sin referencias.

47.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Sin referencias.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 48. Plazo de garantía | Apartado 24 del Anexo I.

48.1. Aspectos generales.

- El contratista es responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato hasta que finalice el plazo de garantía.
- Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

  Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

48.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 24 del Anexo I. Plazo de garantía.

El órgano de contratación deberá indicar el plazo de garantía que corresponda.

48.3. Otras cláusulas relacionadas:

Sin referencias.

48.4. Marco normativo:

48.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 311. Ejecución, responsabilidad del contratista y cumplimiento de los contratos de servicios.

48.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

  Sin referencias.

- RDLCSP:

  Sin referencias.

48.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales :

Sin referencias.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 49. Prerrogativas y facultades de la Administración.

49.1. Aspectos generales.

- Las prerrogativas se configuran como potestades administrativas establecidas por la Ley, irrenunciables para la Administración y sujetas a control jurisdiccional.
- El ejercicio de las prerrogativas es reglado, debiendo ejercerse dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la normativa contractual, sin que puedan ejercerse de modo que el cumplimiento del contrato quede a merced de la voluntad de una de las partes.
- El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 LCSP 9/2017, ostenta las siguientes prerrogativas:

  a) Interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

  En la interpretación de los contratos regidos por la normativa contractual, resultan de aplicación las normas del Código Civil que establecen los principios de interpretación de los contratos contenidas en sus artículos 1.281 a 1.289, de modo que las dudas que ofrezca la interpretación de los pliegos deberán resolverse de acuerdo con las previsiones establecidas en la LCSP 9/2017 y, en caso de que esto no fuera posible, se aplicará supletoriamente las reglas establecidas en el Código Civil.

  Siendo así, la interpretación de los pliegos debe realizarse de manera literal, lógica y sistemática.

  Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas (artículo 1.281 CC).

  Si alguna cláusula de los contratos admitiere diversos sentidos, deberá entenderse en el más adecuado para que produzca efecto (artículo 1.284 CC). En el caso de que las cláusulas permitan diversas interpretaciones, por ser poco claras, debe realizarse una interpretación en el sentido más favorable a la concurrencia en la licitación y conforme al principio de proporcionalidad.

  Las palabras que puedan tener distintas acepciones serán entendidas en aquella que sea más conforme a la naturaleza y objeto del contrato (artículo 1.283 CC).

  El Tribunal Supremo en su Sentencia de 3 de febrero de 2003, ha calificado los contratos administrativos como contratos de adhesión, siendo la Administración quien redacta las cláusulas correspondientes, por lo que, conforme a lo prevenido en el artículo 1.288 del Código Civil, la interpretación de las cláusulas oscuras no debe favorecer a la parte que hubiese ocasionado la oscuridad.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

En el ejercicio de la prerrogativa de interpretación de los contratos no hay discrecionalidad alguna, sino sujeción a las reglas de la hermenéutica jurídica, primando el principio de interpretación sistemática, ya que la intención, que es el espíritu del contrato, es indivisible, no pudiendo encontrarse en una cláusula aislada de las demás, sino en el todo orgánico que el contrato constituye.

b) Modificarlos por razones de interés público.

Ver cláusula 41. Modificación del contrato.

c) Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato.

Ver cláusula 32. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios y cláusula 38. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

d) Suspender la ejecución del mismo.

Ver cláusula 42. Suspensión del contrato.

e) Acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Ver cláusula 43. Resolución del contrato.

- Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP 9/2017.
- De conformidad con la Disposición final cuarta de la LCSP 9/2017, en todo caso, en los procedimientos iniciados a solicitud de un interesado para los que no se establezca específicamente otra cosa y que tengan por objeto o se refieran a la reclamación de cantidades, al ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa a la ejecución, cumplimiento o extinción de un contrato administrativo, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.
- Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

  1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.

  2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de 5 días hábiles.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.

4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.

- Asimismo, el órgano de contratación, en los términos establecidos en el artículo 190 LCSP 9/2017 ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato.

49.2. Instrucciones para la cumplimentación de la cláusula 49.

No precisa cumplimentación.

49.3. Otras cláusulas relacionadas:

Sin referencias.

49.4. Marco normativo:

49.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 190. Enumeración.

Artículo 191. Procedimiento de ejercicio.

Disposición final cuarta. Normas aplicables a los procedimientos regulados en esta Ley y a los medios propios personificados.

49.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Artículo 97. Resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos.

- RDLCSP:

Sin referencias.

49.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Sin referencias.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

Cláusula 50. Recursos.

50.1. Aspectos generales.

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados sumarios de adjudicación de contratos de servicios las Administraciones Públicas podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La información para la interposición de recursos se incorpora en el EVL y se encuentra reflejada, entre otros, en el anuncio de licitación, adjudicación y formalización. En el caso de que se interponga un recurso se elaborará una diligencia en la que se ponga de manifiesto tal circunstancia y se anexará en el EVL en el espacio actualmente denominado "Otros documentos publicados" en el apartado "Otros documentos" para su publicación.

Asimismo, se anexará en el EVL en el espacio "Otros documentos publicados" en el apartado "Suspensión del procedimiento", para su publicación el acuerdo de suspensión del procedimiento acordado por el órgano competente y una vez levantada la misma, se anexará en el apartado "Levantamiento de la suspensión del procedimiento" para su publicación el acuerdo de levantamiento de la suspensión acordado por el órgano competente.

La resolución del recurso se anexará en el EVL en el espacio "Otros documentos publicados" en el apartado "Otros documentos" para su publicación.

50.2. Instrucciones para la cumplimentación de la cláusula 50.

No precisa cumplimentación.

50.3. Otras cláusulas relacionadas:

Sin referencias.

50.4. Marco normativo:

50.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 44. Recurso especial en materia de contratación: actos recurribles.

50.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

  Sin referencias.

- RDLCSP:

  Sin referencias.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv
Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR

50.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Comunicación de la DGCYS sobre la publicación en el perfil de contratante de la documentación e información contractual, en aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de fecha 26 de abril de 2019.

1MVOI4E3JSA5MJNR

Información de Firmantes del Documento

MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://sede.madrid.es/csv

Fecha Firma: 21/06/2022 16:48:03
CSV : 1MVOI4E3JSA5MJNR